## PROTOCOLOS NOTARIALES DE JUAN FERNANDEZ DELGADO. AÑO 1475-1486

## I. Presentación.

Los Protocolos que trascribimos abarcan del año 1475-1486 y aparecen firmados por Juan Fernández Delgado, escribano real y notario público, primero clérigo de Tablada del Rudrón y después canónigo de S. Martín de Escalada.

Estos Protocolos están escritos en letra procesal en 82 hojas de papel, encuadernadas con una pasta de pergamino de un antiguo cantoral perteneciente al siglo X con toda probabilidad. Las hojas se encuentran en bastante buen estado, salvo un número pequeño que tiene raída la parte exterior; hay indicios de haber sido cortada alguna y tiene el último cuadernillo suelto juntamente con alguna otra. Tiene un tamaño de 11 X 15 cm., aproximadamente una cuartilla. Carece de paginación y nosotros no hemos querido introducirla por nuestra cuenta a pesar de las indudables ventajas.

Su valor es grande desde el punto de vista histórico, filológico y notarial; desde el punto de vista histórico, por las varias noticias de estos años que contiene sobre los alrededores de La Lora; desde el punto de vista filológico, por ser un testimonio del lenguaje de la época, y desde el punto de vista notarial, por tratarse de unos Protocolos tan antiguos.

Este documento se conserva y es propiedad de la Iglesia Parroquial de Aguilar de Campoó (Palencia), a donde llegó procedente de la Abadía de S. Martín de Escalada (Burgos), incorporada a la de Aguilar en el siglo XVI.

Contiene testamentos, donaciones, concesión de poderes, préstamos, reclamaciones..., de las personas de los pueblos que están en las márgenes del Rudrón, incluida la Losa, Orbaneja, Escalada, Quintanilla, Cortiguera y de algún pueblo del valle de Zamanzas.

En la trascripción procuramos poner con mayúsculas los nombres propios. Entre paréntesis añadimos las omisiones que pueden esclarecer el texto y en las notas advertimos las anomalías o interpretaciones de lecturas difíciles. Los Protocolos tachados también les ponemos, haciéndolo notar oportunamente. Los Protocolos los separamos dejando un espacio doble entre uno y otro.

## II. Texto.

 $/Hoja~1.^{\rm a}/~\dots(1)$  que estavan presentes Pedro Texedor e Juan Bicario becinos del dicho logar.

Crismón. (Sepan) Cómmo yo Marina, fija de Juan Delgado, becino de Tablada e moguer que soy de Pedro Socastillo, becino de Tovylla, con licencia e autoridad del dicho (2) Pedro de Socastillo my marido me da e otorga e yo el dicho Pedro de Socastillo otorgo e conosco que do e otorgo la dicha licencia a la dicha my mogier para que pueda poner por procurador a (3) Fernan Peres, clérigo (4) my primo, becino de Barrio Panicares (5) e le do todo my poder conplido, bastante para que pueda procurar e defender o poner procurador o procuradores pa defender e procurar todas las cosas a my pertenycientes. Testigos que estavan presentes: Ru Lopes e Juan de Tamaredo, becinos de Tovylla. En el dicho lugar fu fecha a dos días de agosto de (MCD) LXXV.

Crismón. En Sant Andrés de Montorado a dies días del mes de agosto, año de (MCD) LXXV, Juan Ferrandes de Trasaedo, procurador de los clérigos del arciprestago de la Rad, por sy e en su nonbre requirió a Juan de la Peña (6), clérigo de Santgentes (7) que por quanto ellos le avyan cogido pa que levase (8) los (9) dineros del subsidio e el non los avya levado que los levase a Burgos, sy no que protestavan e prestavan sobre él (10) e sobre todos sus bienes de cobrar costas e daños o quanto a ellos de daños beniese (n). Testigos que estaven presentes: Juan de los Ríos de Hoyos e Juan Alonso e Juan de Hoyos, becinos del dicho lugar e Juan de Bamuelos, becino de Tablada.

<sup>(1)</sup> Además de haber restos de una hoja rasgada, el texto manifiesta que por lo menos falta una hoja.

<sup>(2)</sup> Tachado «my ma».(3) Tachada una «R».

 <sup>(4)</sup> Tachada una «p».
 (5) «Panicares» está escrito entre lineas y a continuación viene repetido y tachado «para que pueda poner».

 <sup>(6)</sup> Tachado «becino».
 (7) Llamamos la atención sobre esta grafía de Sargentes actual; en otros documentos antiguos se denomina «Sagentes».

<sup>(8)</sup> El texto pone «levasen» en plural.

<sup>(9)</sup> Repetido «los».
(10) El texto a continuación escribe «o sobre todos» que debe omitirse a nuestro juicio para mayor claridad.

En este dicho lugar ante los suso dichos testigos el dicho Juan de la Peña respondió e dixo que él non podía levar los dichos dineros porque non ge los avyan pagados todos e que sy costas o daños e o menoscabos benyesen que fuesen sobre aquellos que non los avyan pagados los quales eran los de Terradillos e Quintana del Pino e ará la crus e poderes e cuentas (11).

/Hoja 2.ª/ Yo Sofía Sanches de Cobillo otorgo e conosco que devo a dar a bos Juan de Parrilla o a quien buestro poder mostrare quatrocientos maravedises los quales bos devo de cierto pan que de bos conpré e em obligo de bos los dar e pagar a mymesmo e a todos mys bienes muebles e rayces abidos e por (12) aber de oy día de la fecha desta carta fasta el día de Sant Miguel primero que será de la fecha desta carta e do poder conplido a qualquier alcalde o merino o a otro qualquier jues eclegiástico (13) o seglar pa que pueda prender e prendar en my e mys bienes pa pagar a bos Juan de la Parrilla, becino de Tablada e do la fe de non yr contra este contrato nyn contra parte e le do por fuerte e firme e rato e bueno. Testigos que estavan presentes: Fernando, fijo de Pedro Bicario e Lope, fijo de Pedro Martines, alcalde becino del dicho logar de Tablada (14). Sábado a tres días del mes de jullio de setenta e V fue fecho este contrato (15). Johanes Fernandes.

(MCD) LXXV. Miércoles a XX (16) e quatro del mes de otubre de (myle e quatrocientos) setenta e cinco años delante la puerta de Sant Juan de Tablada en presencia de my Juan Fernandes e de los testigos de yuso escriptos Pedro, fijo de Pedro de Moradillo, que Dios aya, e fijo de Juana su mogier otorgó a la dicha Juana su madre e le dió e fiço donación de todo lo suyo quanto tenya e ge lo dió e trespasó e le otorgó todo su poder conplido llenero bastante segund e más conplidamente le tenya.

Alonso de Galexones confirmó el préstamo ante my fecho e le dió por fuerte e firme e fiço cabeçaleros a Juan de Parrilla e a Pedro Gustamante e apoderolos en todos sus byenes para que faciesen dellos segund de los suyos e mandó a los clérigos de Tablada doscientos maravedises. Testigos (que) estavan presentes: Juan Delgado e Juan Bicario e Diego de Sant Juan. Fue fecho a beynte e tres del mes de nobienbre de myle e quatrocientos e setenta e cinco años (17). Johanes Fernandes (18).

<sup>(11)</sup> El texto, además de Terradillos y Quintana del Pino, añade Basconcillos que está tachado y nosotros, por tanto, omitimos.

<sup>(12)</sup> Tachado «por», repetido.

<sup>(13)</sup> Tachado «e».

<sup>(14)</sup> Tachado «ju».

<sup>(15)</sup> Los anteriores Protocolos están fechados en el mes de agosto.

<sup>(16)</sup> Tachado «V».(17) Repetido «años».

<sup>(18)</sup> Este acta está tachada como si hubiera sido anulado.

/Hoja 3.4/ Yo Pedro, becino de Cortiguera, fijo de Juan Garcia, becino del dicho logar otorgo que devo a dar e pagar a bos Alonso Ferrandes, cura e clérigo de Tablada, ciento e setenta maravedises desta moneda usal que corre en Castilla que facen dos blancas biejas o tres nuevas, seys comados, los qua les dichos maravedises bos devo de cierto pan que de bos conpré e bos los he de pagar de aquí fasta el día de Sant Juan primero que viene (19) de la fecha desta carta e me obligo a mymesmo e a todos mys bienes muebles e rayces abidos e por aber de bos pagar los dichos maravedises a toda buestra boluntad e (20) do, otorgo e contrato por fuerte e firme e bos do la fe de (21) non yr contra él e do poder a qualquier alcalde o merino o otro qualquier jues eclegiástico o seglar que esta carta paresciere que benda e entregue a bos el dicho Alonso Fernandes en quantía de los dichos maravedises. Testigos que estavan presentes: Martín Fernandes, clérigo del dicho logar de Tablada e el Castillero e Juan Fernandes, escribano, notario público que fuy presente a todo lo suso dicho con los suso dichos testigos. Fue fecho este contrato, sábado XXIX de mavo (22) de (MCD) LXXV.

Crismón. Yo Pedro Gomes de Hermosylla e yo Juan Gomes, becinos de Poça, otorganios e conoscemos que devemos a bos Juan de Parrilia, becino de Tablada de Rucerón o a quien buestro poder mostrare ocho myll e setenta maravedises desta moneda usal que corre en Castilla que facen dos blancas biejas o tres nuevas, seys cornados los quales bos abemos a dar e pagar de aquí fasta Sa Myguel primero que biene que será de la fecha desta carta porque bos los devemos de ciertos carneros /hoja 4.º/ que de vos conpramos. En raçon de la paga renunciamos todas las leys del fuero e del derecho, escriptas e non escriptas, e otorgamos el contrato por firme e fuerte e baledero e damos fe de non yr contra él nyn parte del. Testigos que estavan presentes: Alonso del Moral e Rodrigo de la Fuente e Juan del Moral, becinos de Tablada e Juan, Johannes Fernandes. Asymesmo nos obligamos de pagar a bos Alonso del Moral myl e cinquenta e cinco maravedises delante los suso dichos en la forma que suso es dicha. A siete días del mes de jullio de (MCD) LXXV. Estos suso dichos se obligaron cada uno por el todo e amos de mancomún.

En Tablada de Rucerón a once días de (23) nobienbre de (MCD) LXXV Juan de Parrilla del dicho logar dixo que requería e requirió a Pedro Texe-

<sup>(19)</sup> Tachado «que para».

<sup>(20)</sup> Tachado «bos».(21) Repite «non».

<sup>(22)</sup> Llamamos la atención sobre este mes ya que pertenece a mayo cuando los anteriores eran agosto, julio, octubre y noviembre; puede tratarse de un error o de un protocolo anticipado deliberadamente o bien desplazado de su sitio en alguna encuadernación. (23) Tachado «otub».

dor, becino del dicho logar, commo afiador que era de una baca que él abía (24) mercado de su hermano Fernando de la Nues e ge la avya bendido o fecho della lo que le avya placido e pues que él era fiador ge la diese o sanase sy no que prestava o prestó de la cobrar del o de sus bienes o myll e quynientos maravedises por ella. Testigos que estavan presentes: Juan de Rucerón, becino de Tovylla e Juan Martín e Pedro, fijo de Pedro Martines, alcalde, becinos del dicho logar. Johannes Fernandes (25).

El dicho Pedro Texedor respondió a lo suso dicho e dixo que lo fuese a requerir una bes primero al dicho Fernando e después que no podiese salvo estar a lo bueno. Dixo el dicho Parrilla que avya (ido) a su casa del dicho Fernando e no le avya fallado e avya requerido a su mogier e a sus fijos e que non podía él andarse tras él por la tierra a buscarle el día e mes e año e testigos arriba escriptos (26).

/Hoja 5.º/ ...... (27).

/Hoja 6.ª/ Fecha en Sant Andrés de Montorado a ocho días del mes de agosto de myll e quatrocientos e setenta e cinco Fernan Peres, clérigo, de Barrio Paniçares por sy en su nonbre puso por sus procuradores a Ru Lopes de Tovylla, canónygo de Sant Martín de Escalada e a Juan Tamaredo, becino del dicho logar de Tovylla non revocando (28) asy ny a otros procuradores suyos e les dió todo su poder llenero, bastante, conplido segund que él mesmo le tenya e les dió poder pa (que) ellos podiesen poner un sustituto o dos o más quantos ellos quegiesen e por bien tovyesen e se obligó de estar e quedar por todo lo que ellos faciesen e de pagar costas e daños e todo lo que o ellos por él se reteciese e otorgó este poder con todas sus fuerzas e cláusulas que el derecho requiere. Testigos que estaban presentes llamados e rogados: Juan Ferrades, Calbo de Trasaedo e Juan Lopes, clérigo de Santgentes e Alonso García e Pedro Peres e Juan Peres, clérigos de Baldajos (29).

(MCD) LXXV. Crismón. Domyngo, a dies e syete de setienbre del Señor de myl e quatrocientos e setenta e cinco Juan Calabaça de Tablada, becino del dicho logar estando en su sano seso e entendimyento que el nuestro Señor Dios ge lo quiso dar, fiço e ordenó su testamento en esta manera si-

<sup>(24)</sup> Tachado «bendido a su hermano Fernando de la Nues, alcalde».

<sup>(25)</sup> Este protocolo está tachado.(26) Este protocolo está tachado.

<sup>(27)</sup> Aqui hay una hoja que ha sido eliminada de arriba abajo y de derecha a izquierda en 4/5 partes aproximadamente. ¿Por quién? En el resto, por la cara B y escrito en dirección contraria a todas las demás páginas se lee lo siguiente: «Deve tres quartos de trigo a razón de ciento e cinco maravedises la fanega (tachado). Deve a my pariente Alonso Ferrandes el texedor doscientos e cinquenta e siete maravedises e medio de tres quartos de trigo que le dió e rogaron».

<sup>(28)</sup> Tachado «otr.».

<sup>(29)</sup> Tachado todo el protocolo.

guiente: Primeramente encomendó la (30) su anima al nuestro Señor que la crió de nenguna cosa e la redimyó por la su preciosa sangre. Yten mandóse enterrar en el cementerio del señor Sant Juan de Tablada e mandó que le levasen oblada e candela por un año en la dicha iglesia. Yten mando que me llamen la cofradía de la Rad e que les den a mys cofrades pan harto e cada dos taças de bino (31) e mando que me fagan nueve días e treynta días e cabo de año e a los clérigos que binieren a todos estos suso dichos días que les den pan e byno e carnes o pescado segund fuere el día e cada dos maravedises de sobremesa. /Hoja 7.ª/ Yten mando a syete clérigos que ay aquí cada dies maravedises pa que rueguen a Dios por my. Yten mando que me digan dos trentanarios, uno revolado e otro de requien e que me los digan en Sant Juan de Tablada. Mando a la dicha iglesia beynte maravedises; mando a la Trenidad e a la Merced e Santa María de Burgos cada cinco maravedises. Yten mando que me paguen las sétimas que and dieren dentro del año en que vo fallesciere. Yten mando que me paguen todas mys deodas que parescieren (32) por onor a verdad (33). Yten mando por my e por my mogier la byna de Bynuelas e la tierra de Baldeaydo e la meatad de la tierra de la Fontanylla pa navesario comedero a los clérigos de la dicha iglesia pa el día de Sant Andrés e que le tenga my heredero. Yten mando pa luminaria pa la lánpara la faça de la (34) Canalaça e que rinda un maravedi e que la tenga my heredero. Mando a my mogier doscientos maravedises porque me lieve oblada e candela. Yten mando todo lo que yo conpré de Teresa Lopes a my mogier pa que ruegue a Dios por my pa en su bida. Yten mando a Alonso, my fijo, si fuere clérigo, el Parral del Foyo e su mogier estava presente le dió licencia pa ello e fiço manda con él. Yten mando que deys a Alonso e a Martica tanto commo levaron en casamiento Juan e Catalina. (Espacio en blanco). E pa esto conplir fangares herederos a Juan my fijo e Andrés my sobrino e Alonso Ferrandes my conpadre e apoderolos en mis bienes muebles e rayces e dolos todos mys poderes segund que yo lo tengo pa que bendan e cunplan por my segund que vo la faría. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Pedro Bicario e Pedro Texedor e Alonso Ferrandes, cura e clérigo e Juan de Santdrián e Ru Martines e Pedro Ferrandes, clérigos, becinos del dicho logar. Johannes Fernandes (35).

<sup>(30)</sup> Tachado «el ánima».

<sup>(31)</sup> Tachado «e a los».

<sup>(32)</sup> Tachado «dende un año».

<sup>(33)</sup> Repetido «yten mando».

<sup>(34)</sup> Tachado «Haynaa».

<sup>(35)</sup> Tachado el protocolo desde el principio hasta «mando a my mogier doscien maravedises». Tachado con líneas oblicuas.

/Hoja 8.ª/ Tovylla del Lago. Miércoles, primo día de nobienbre, con carta, Pedro de Terradillos bendió a Pedro de la Presa, becino de Tovylla del Lago toda la heredad e arbolía que él tenía en el dicho logar de Tovylla que le pertenescía por herencia de su padre o en qualquier manera que le pertenescia del la piedra del río a la foja del monte e de la foja del monte a la piedra del río (36) por myll secientos maravedises de los quales se otorgó por bien contento a toda su boluntad e se obligó de la façer la heredad sana so pena de le dar los dineros de la conpra con el doblo o le dar otra tanta heredad e a tan buena a ojo dello en el dicho térmyno; son Cabdello, el Balejo de encima de Fuenterobial e la Lastra. E otorgó el contrato por fuerte e firme e bueno e dió la fe de non yr contra él e renunció las leys del fuero del derecho, escriptas e non escriptas, e dió poder a my el dicho escribano que feciese la carta a consejo de letrados, una o dos beses o más. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Pedro Martines e Juan de Rodrigo e Garcia, becinos de Tovylla e Andrés Gonçales, clérigo de Tablada.

Andrés comença aler el primer día de febrero. Fernandillo de Diego se abenynió, miércoles de febrero, fiesta de Cátedra Santi Petri por dos reales e medio (37).

(38) Otubre. En Banuelos, biernes, a dies e syete del mes de (39) otubre de (MCD) LX (X) V, en presencia de my Juan Ferrandes, escrivano por la autoridad real de los testigos de yuso escriptos ante Juan Gutierres de Solorceno e Juan Távanos?, clérigo de Masa, e Pedro Ferrandes de Baldajos, amygos árbitros arbitradores tomados por los herederos de Rodrigo Rodrigues e de la otra parte por Juan Gutierres Ferrero, becino de Banuelos e los herederos de Alonso de Humayor de Baldajos e de Juan Dias de Santa Coloma sobre ciertos debates e contiendas que tenían los unos contra los otros e los otros contra los otros primeramente enpresentó Fernando Gutierres, clérigo de Fumycedo, por virtud de una procuración de su madre e de todos los herederos del dicho Rodrigo Rodrigues, dos pesquisas tomadas por jues e synadas por escribano público. Presentado Juan Gutierres Ferrero en forma de derecho (40) e preguntado lo primero sy cognoció a Juan Dias de Banuelos, lo segundo sy sabo al molino de Motán dixo que sy;

(40) Tachado «dixo».

<sup>(36)</sup> Tachado «e se otorgó por bien contento». (37) Estas expresiones escritas como la letra y tinta del original parecen referencias particulares sin vinculación con lo anterior, anotadas para memoria.

<sup>(38)</sup> Tachado «novys» en la parte superior y escrito «otubre». (39) Tachado «nobienbre».

lo tercero sy sabe o no o entendió o bió decir sy el dicho Juan Dias abía en el molino de Motán algunas oras por herencia o sy labró en él como heredero el otro por él; lo cuarto (41) sy sabe sy Rodrigo Rodrigues o sus herederos le despojaron de las oras del dicho molino de Motán. El dicho Ferrero dixo que pa el juramento que avya rasón, que avya bido decir a Rodrigo de Santfeste que avya sydo rentero del dicho molino de Motán e que tomara /hoja 9.4/ aquel molino a facer al un camyno ocho horas e al otro otras tantas e al otro nueve e que biera decir al dicho Rodrigo Rodrigues que avya en el molino todo trece horas e que destas trece que eran suyas al un camyno ocho e al otro otras ocho e al otro nueve e las otras quatro que eran las dos de herederos de Juan Dias e de Pedro Juan de Ortega, becinos de Banuelos e las otras dos que eran de la Trenidad e cerca deste arado no sabe más (42). Otrosy sy sabe que el dicho Rodrigo Rodrigues o sus herederos, otra persona alguna despojaron o echaron por fuerca a los herederos del (43) molino o qué tienpo ha que los dichos herederos están fuera del molino por fuerza; dixo que sabía que los despojaron de lo que tienen en el molino (44).

Crismón. En Tablada de Rucerón a XXIIII de nobienbre de (MCD) LXXV, Garcia de Retuerto, cantero, dixo que requería e requirió a Pedro Martines, alcalde, becino del dicho logar que le faciese conplimyento de justicia sobre Diego Ferrandes, sastre, de Burgos, de unas costas que le demandava que se montava en ellas cinco reales salvo que prestava e prestó de los cobrar del e de sus bienes. Testigos estavan presentes: (45) Pedro Myguel de Fayluengo e Juan Bicario e Alonso de la Caleja, becinos de Tablada.

Este día mesmo el dicho alcalde respondió e dixo que estava presto de le conplir de conplir de justicia, que ge obligase o diese fianzas llanas e abonadas pa las costas que se reteciesen e que abonase la demanda que él que estava presto de le facer justicia por el oficio que tenía. Año e mes e día e testigos ariba escriptos.

Crismón. En Tablada, sábado a XXX días del mes de dicienbre del Señor de mill e quatrocientos e setenta e cinco Teresa mogier que fuey de Juan de Santa Coloma, besina de Banuelos, fiço donación e donadió e traspasamyento a Pedro Fernandes, canónygo de Helines e a María de Banuelos, becina de Sant Felices e a Marina e a Juana e a bos Alonso, sus fijos de todos sus bienes muebles e rayces, abidos e por aber conbiene /hoja 10.º/ a saber: tierras, bi-

(45) Tachado «Alonso Pedro Galán».

<sup>(41)</sup> El original dice «tercero».(42) Tachado «otrosy sy sabe».

<sup>(43)</sup> Tachado «alguna persona».
(44) A continuación vienen dos garabatos que no parecen tener ningún sentido salvo el de una prueba de la pluma antes de comenzar a escribir.

ñas, huertos, molinos, árboles con fruto e syn fruto e todo quanto tenía e le pertenecía aver de todo de la piedra del río a la foja del monte e de la foja del monte a la piedra del río, quanto agua riega e sol calienta e los dió poder pa que syn mandamyento de alcalde en todos los sus bienes e quanto e propio e renunció de sy e de su favor todas las leys del fuero e del derecho, escriptas e non escriptas e renunció las leys del emperador Maximyano (46) que fabla en el engaño e renunciación que en que los sus fijos non los feciesen las cosas que danos que por los derechos se podiese reclamar, que non podiese reclamarse e rogó a my Juan Ferrandes, escribano, notario público que asy escrevyese esta porque non benyese en duda e se desapoderó de todos sus bienes e dió poder e rogó a my el dicho escribano que la escrivyese una o dos e o tres o más a consejo de letrados fasta que stuviese bien fecha. Testigos que estavan presentes Juan Gomes Ferrero, becino de Banuelos e Pedro de Baldegomes e Pedro Lopes de Tovylla, studiante e Alonso, fijo de Juan Delgado de Tablada (47).

En Tablada de Rucero (48), lunes (49) beynte e uno del mes de enero de (MCD)LXXVI en presencia de my Juan Fernandes, clérigo del dicho logar, escribano, notario público por la autoridad real e los testigos de yuso escriptos delante Sancho Barahona, alcalde en la Honor de Sedano por el Señor Conde de Cifuentes e delante Pedro Martines alcalde en el dicho logar por el dicho Señor enpresentó Alonso de los Parrales por sy a Juan Santdrián. Jurado e preguntado, juró e dixo que pa el juramento que abía, que él estaba a la puerta de Santdrián en concejo todos commo solían, que dixiera Alonso del Moral que abía requerido Alonso de los Parrales que dexase los bueys e que le pagaría quanto mandasen dos onbres e que los regidores le abían puesto pena de dos cántaras de bino que los dexase e él que le apartara e rogara o pediese alguna cosa por amor de concejo e dixo el dicho Alonso de los Parrales que ant(es) pe(r)dería un par de bueys que dexarlos.

/Hoja 11.ª/ Pedro Linares enpresentado por Juan de Bañuelos por parte de concejo, jurado, dixo que para el juramento que abía rasón e dixo que fuera él e Ferrando de Sant Felices a su casa e le requiriera que dexase aquellos bueis Alonso del Moral e que dixiera que en nenguna manera ge por el dicho concejo juró e dixo que pa el juramento que abía rasón e dixo

<sup>(46)</sup> Hay un Maximiano que fue co-emperador con Dicleciano entre 285-305, si bien pudiera tratarse de Justiniano, insigne legislador (527-565)

<sup>(47)</sup> Este protocolo está tachado por varias lineas oblicuas. Contiene además algunas expresiones oscuras que nosotros achacamos a defecto redaccional.

<sup>(48)</sup> Tachado «mier».
(49) Tachado «XXV».

los dexaría e ellos como regidores de concejo que le ponieran pena de dos cántaras de bino que los dexase e que non quegiería.

Ferrando de Sant Felices enpresentado por el dicho Juan de Banuelos que requirieran al Pedro Linares que dexase la guarda de los bueis Alonso del Moral e que el dicho Alonso de los Parrales dixiera que non quería ea ellos que él dixiera que los guardase por días e seis fanegas pues que abía otros que los guardasen por el precio o que los dexase e le ponieran pena de dos cántaras de bino, que los dexase.

Crismón. Juan bicario enpresentado por Alonso del Moral, jurado, dixo que pa el juramento que abía rasón que él que abía bisto commo le abían requerido los regidores en concejo que los dexase o que los guardase por días e seis fanegas sy quería sy non que los dexase e aquella fanega que le davan sobre quince fanegas que ge la pagarían que non lo sopiesen todos e él en nenguna manera quegiería e que decía que antes pe(r)dería un buey e que los regidores que le pusyeran pena de dos cántaras de byno, que los dexase.

Alonso del Moral, jurado e enpresentado (50) por Alonso de la Caleja dixo que oyera decir a Juan de Santdrián que más quería dar a un onbre de más que a otro de menos.

Pedro García, alodrero, enpresentado por Juan de Banuelos (51) por parte del concejo e dixo que pa el juramento que abía fecho (que abía rasón), dixo que oyera decir a Pedro Linares /hoja 12.º/(52) cómmo requería (53) a Alonso de los Parrales que dexase los bueys e que le pagarían lo que abía servydo enpero non sabía lo que abía respondido.

Alonso de los Parrales e Alonso del Moral e Juan de Banuelos procuradores que son desta causa de los sy e por concejo preguntados por los sobredichos alcaldes que sy a o no dixieron que sy e los dichos alcaldes dixieron que ellos tanbién concluyan. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Pedro Ferrandes, yo e Juan de Parrilla, becinos del dicho lugar de Tablada (54).

En Tablada de Rucerón myércoles a XXIIII de enero, en presencia de my Juan Ferrandes, escribano notario público por la autoridad Real e los testigos de yuso escriptos, Sancho de Barahona, alcalde en la Honor de Sedano por el Señor Conde de Cifuentes e Pedro Martines, alcalde del dicho lugar por el dicho Señor amos juntamente mandaron e dieron por su sen-

<sup>(50)</sup> Tachado «dixo».

<sup>(51)</sup> Repetido «enpresentado por Juan Banuelos».

<sup>(52)</sup> Repetido «Linares».

<sup>53)</sup> Repetido «a Pedro Linares cómmo requería a».

<sup>(54)</sup> El carácter fragmentario de las declaraciones y expresión deficiente no permite conocer el motivo exacto de estas querellas,

tencva finvtiva, baledera sobre el debate que trayan el concejo e Alonso del Moral e Alonso de los Parrales que el concejo pagase al dicho Alonso de los Parrales dies e seis fanegas de pan e dieron por libre e quito a Alonso del Moral. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Juan Recio e Juan Rodrigues e Fernan Bicario, becinos del dicho logar. Johanes (55).

Testamento de Pedro Roxo. En Tablada de Rucerón, mvércoles póstrimero día del mes de enero del Señor de myle e quatrocientos e setenta e seis en presencia de my Juan Ferrandes Delgado, escribano notario público por la autoridad Real e de los testigos de vuso escriptos Pedro Rojo, becino del dicho logar de Tablada de su propio e libre albedrío syn premya ny enducimvento alguno e libre e des /hoja 13.4 enbargadamente fico donación e cesión e trepesamyento a Marina e Albira, mys fijas, e a Andrés e a Pedro e a Bartolomé e a Marina, my nieto, mogier que sois de Pedro Ferrero de Banuelos e fago esta dicha donación e cesión e trepasamvento e renuncio de my todas las levs del fuero e del derecho, escriptas e non escriptas que en my favor (fueren) con tal condición que bos me devs matenymyentos e en cabo de my postrimyría que me fagais mys onras conplidamente segund que se facen en la tierra donde bibimos e bos do poder conplido por esta presente carta pa que bos podades entrar todos los mys bienes conbiene a saber: casas, casares, tierras, biñas, prados, exidos, molinos, presas, cespederas, bien e cunplidamente, segund que vo lo he o me pertenesce aver pa que syn mandamiento de nyngun alcalde ny jues los entredes e poseedes e los bendades e troquedes e enpenedes e enagenedes e fagades dello segund de las cosas más propias (56) e quitas buestras fariades e porque esto non benga en duda otorgué esta dicha carta, delante del escribano e testigos desta carta al que rogué que escryviese esta dicha carta una o dos e tres beces o más en que ará seido enpresentada en juicio a bista de letrados. Testigos presentes: Juan de Ortega de Banuelos e Juan de Banuelos, becino del dicho logar de Tablada.

Testamento de Elvysa de Pedro Roxo. Crismón. Este dicho día la dicha Elvira, fija del dicho Pedro Rojo (57), fice la donación e concesión e trepasamyento a Marina, su hermana, mogier de Juan Martín e Andrés e a Pedro e a Bartolomé e a María, mogier de Pedro Ferrero, mys sobrinos, de todos mys bienes muebles e rayces, ganados e por ganar asi como me pertenescen e pertenescer deven pa (que) podades facer dellos e en ellos segund de las cosas más propias que tenedes bien asi como sy los heredaredes de buestros padres /hoja 14.ª/ e me propio e quito e desapodero dellos con tal condición

<sup>(55)</sup> Aunque la sentencia es clara, tampoco de ella se deduce el asunto del litigio.

<sup>(56)</sup> Tachado «far».

<sup>(57)</sup> El título del protocolo pone «Elyssa».

que bosotros me deis my mantención pa en my bida e en my postrimería me fagais todas mys honrras conplidamente segund que se facen en la tierra donde bibimos e bos do poder pa que los entredes e poseades syn mandamyento de nengund jues e porque esto non benga en duda rogué a Juan Delgado, escribano, que escrivyese esta carta. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Alonso de la Peña, el moco, e Pedro Dias e rogué al dicho escribano que la escrivyese una o dos o tres beces o más a bista de letrados.

En Tablada de Rucerón, martes, seis días del mes de febrero del Señor de myl e quatrocientos e setenta (58) e seis años en presencia de my Juan Ferrandes, clérigo de Tablada, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de iuso escriptos Sancho de Barahona, alcalde mavor en la Honor de Sedano por el Señor Conde de Cifuentes, tomó juramento en forma a Juan de Sosvilla, becino de Ribillilas, e a Juan de Billapuente, becino de Billamunyco, sobre razón sy sabían sy Juan de Rucero, becino de Billamunyco sy era fijodalco. El dicho Inan de Billapuente, inrado e preguntado por el dicho alcalde dixo que pa el juramento que abía fecho (que abía razón) que svempre biera al dicho Juan de Rucero en posesión de fijodalgo e que era fidalgo de padre e avuelo e de bisavuelo e le biera vr a la guerra segund fidalgo. Crismón. El dicho Juan de Sosylla, becino de Ribillillas, jurado e preguntado por el dicho alcalde, dixo que na el juramento que abía fecho (que abía razón) que syenpre biera al dicho Juan de Rucero (59) en posesión de fidalgo e que era fidalgo de padre e de avuelo e que syenpre le biera yr a la guerra e mantener comunydad de fidalgo e esto fue todo fecho sobre razón que un arrendador de nuestro Señor el Rey que se llamava Juan de Arenas que demandava a los fijos del dicho Juan de Rucero las monedas /hoja 15.4/ en prueva de lo qual la mogier e los (fijos) (60) del dicho Juan de Rucero enpresentaron a los sobredichos jurados. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Pedro Calleja e Alonso Gallán e Lope de la Peña, becinos de Fayluengo e Alonso de la Peña, becino de Tablada e otros (61).

Señor non he duelo de mys ojos que lloran mas he duelo de los tuyos (62) que penas por my abrán. En mal punto usay tu beldad e fermosura pues tan cendo me pretende a linda creatura; non abasta my cordura olbidar la tu beltas. Todos abrán que decir los que de my fablarán. Señora my bien querida lunbre de my corazón sobre todas escogida de my linda condición; so-

<sup>(58)</sup> Tachado «cinco».

<sup>(59)</sup> Repite «que sienpre biera».

<sup>(60)</sup> El texto pone repetido «los dichos».

<sup>(61)</sup> En esta página el resto está en blanco.

<sup>(62)</sup> Tachado «tan aspo».

bre todas en canción cantaré toda my bida de aqueste rostro partida mys ojos la llorarán (63).

My enbiar la my querida de aquel tienpo pasado que jamás en la my bida a my no será olbidado; o amor tan deseado adolesciente de my pues que por ti me perdí, no sé dónde me querrán (64).

/Hoja 16.4/ Testamento de Martín Bicario. Sábado a XX e cinco del mes de febrero de (MCD)LXX?, Martín Bicario fizo su testamento e mandas en esta guissa contenydas: Primeramente mando la my alma al Señor Dios e mando que me entierren en el cementerio del señor Sant Juan e mandole dies maravedises porque sea my abogado, mando que me lieven oblada e candela por un año en la dicha iglesia; mando que me (65) canten dos trentanarios, uno revolado e otro de requien; mando que (66) llamen los confrades de la Rad e los den caridad e pan e cada dos tazas de byno e a los clérigos que benieren a my enterramiento e nueve dias e cabo de año pan e byno e carne o pescado segund fuere el día e cada, dos maravedises de sobremesa; mando que me paguen todas las deudas que parescieren por buena verdad e que me paguen las sétimas quando dieren derror del año en que yo fallesciere; mando dies maravedises a la Trenydad e a Santa María de Burgos e a la Merced cada; cinco maravedises mando a Santa Marina (67); mando lumynaria pa la iglesia, la tierra de Angulada que ha por sulqueros a Juan de Santdrián e que rinda dos maravedises e que los tenga my heredero; mando a los clérigos deste lugar cada, tres maravedises porque rueguen a Dios por my; mando la byna del Foyo nabesario pa los clérigos que rinda el día de Santa Marina dies maravedises e le tenga my heredero; mando a lo fallo la parte que vo tengo en la harén que es de lo que mercamos de Morona Herrera e de Juan de la Fuente. Fago mys cabezaleros a Juan Bicario. my fijo e a mi sobrino Pedro Ferrandes e apoderolos en todos mys bienes, muebles e rayces e dolos todo my poder conplido pa que bendan e rematen dellos pa en conplimyento de my anyma e dolos poder pa que puedan enadar este estamento e facer bien otra bes segund fuere su boluntad. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Alonso Fernandes, clérigo e cura e Fernán Peres e Fernan Bicario, Johanes,

<sup>(63)</sup> Como el lector deducirá estamos ante una oración con cadencias rítmicas y no ante un protocolo. El texto del manuscrito impide asegurar si la primera parte va dirigida a Señora (¿Virgen?) como la segunda. Queda pendiente dilucidar si es pieza original del escribano o copia.

<sup>(64)</sup> Este párrafo parece continuar la oración anterior o bien ser un fragmento de alguna composición amorosa.

<sup>(65)</sup> Tachado «que me lieven oblada».

<sup>(66)</sup> Tachado «lieven».

<sup>(67)</sup> Repite «cinco maravedises».

Crismón. En Tabla(da), domingo XXVIII del mes de abril de (MCD) LXXVI a la puerta de Santdrián stando y presentes el concejo todo deste logar de Tablada, siendo regidores Juan Recio e Alonso de la Plaza les requirió Alonso de la Peña, el mozo, e dixo que les rogava e requería que pues sabían que por parte dellos sobre razón de unas tercias los fijos de Alonso Rodrigues le tenyan en Billadiego predas e detenydas que toviesen tal manera que él non rescibiese por ellos los tales agravyos sy non que prestava e prestó de cobrar todos los daños o menoscabos e costas que sobre ello le byniese del concejo o de sus bienes en la mejor manera que podiese e de derecho devyese. Testigos que estavan presentes: Ru Martines e Andrés Gomes e Pedro Ferrandes, clérigos del dicho logar e el sobredicho pedió e requirió a my que asy ge lo diese signado pa en guarda de su derecho si lo oviese menester, Johannes.

/Hoja 17.9/ Donación de María Bicaria. Yo María Bicaria de Tablada otorgo e cognosco que de my propia e buena voluntad syn enducimyento nenguno, por el grand cargo que tengo de bos Martin e Juan Bicario e Pedro e Rodrigo e Marina e Marica a Alonso mys fijos fago donación pura e non rebocable de todos mys bienes muebles e rayces, ganados obejunos e bacunos e tierras e bynas e eras e moradaleras e todos otros qualesquier bienes que vo e tengo con todas sus entradas e salidas e con todas sus pertenencias quantas tienen e las deve pertenescer e de todo quanto agua riega e sol calienta e renuncio la lev del enperador Maximyano e renuncio todas las leys del fuero e del derecho escriptas e non escriptas que en my fabor sean e por esta presente carta me epropio de todos ellos e bos do poder pa que los podades entrar e tomar e bender e enpenar e facer dellos commo de las cosas más propias que bos aveis e rogué al escribano desta carta que asi lo diese signado e que la escriviese una o dos o tres beces a consejo de letrados aunque sea bista de letrados. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Alonso Peres, cura, e Fernan Peres, clérigos, e Juan Moral. Lunes a quatro días del mes de marzo de (MCD) LXXVI.

(MCD) LXXVI. Enbargo de Albaro de Fuydobro. En Tablada de Rucerón, domyngo, XXV del mes de febrero del Señor de myl e quatrocientos e setenta e seis años en presencia de my Juan Ferrandes Delgado, clérigo de Tablada, escribano por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos, Albaro de Fuydobro moyordomo en la Honor de Sedano por el Conde de Cifuentes nuestro señor e su alcayde de la su casa de Tovylla estando en su presencia Juan Rodrigues e Juan de Banuelos e Pedro Lynares e otros dixoles que abía sido enformado en commo el concejo del dicho logar de Tablada abía bendido e bendían algunos exidos sobre lo qual dixo que ponya e puso enbargo por virtud del poder que del dicho señor tenya so pena de seyscien-

tos maravedises pa la Cámara del dicho señor, que nynguno en el dicho logar fuese osado de bender los dichos exidos ny el que los mercase so la dicha pena usase dellos e por ende pedió a my el dicho escribano que por el oficio que tenía asi ge lo diese signado. Testigos que estavan presentes: Martín Garcia e Diego de Bustillo, becinos de Tovylla e Pedro Ferrandes, clérigo, e Juan Moral, becinos de Tablada. Johannes.

/Hoja 18.9/ (MCD) LXXVI. Donación de la de Calabaza. Yo Juana mogier que fuy de Calabaza, que Dios aya, otorgo e cognosco que de my propia e buena boluntad syn premya nyn enducimyento alguno fago pura e libre donación e concesión e trespasamyento de la meatad desta my casa pagasta en que yo moro a bos Bartolomé my hierno e a bos María my fija pa que sea buestra libre e quita pa bender e canbiar e enagenar e facer della segund fariades de la cosa más propia buestra que en el mundo abeis con tal condición que non (68) me desapoderes en my bida della e por esta presente carta delante del escribano e los testigos en ella contenydos bos do poder pa que la entredes e la poseades e do poder al dicho escribano e le ruego faga fuerte e firme e baledera una o dos o tres beces o más a consejo de letrados e porque esto non benyese en duda rogué a Juan Ferrandes, clérigo, que la escrivyese e sygnase con su sygno. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Juan de Santdrián e Juan Martín e Andrés Gonzales, clérigos de Tablada. Fue hecho e otorgado este contrato lunes doce dias del mes de febrero del Señor de myl e quatrocientos e setenta e seis. Johannes Ferrandes.

En Tablada de Rucerón, biernes a quinde dias del mes de marzo, año del Señor de myl e quatrocientos e setenta e seis años en presencia de my Juan Ferrandes, clérigo de Tablada, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos estando presentenente Pedro Martines, alcalde en el dicho logar por el Conde de Cifuentes my señor paresció ende Pedro Texedor e dixo que requería e requirió al dicho alcalde que por el oficio que tenía, que sobre un debate que él tenya con Pedro Lynares, que le feciese conplimyento de justicia sy non que prestava de buscar su derecho en la meior manera que podiese o que prestava de se quexar del a quien derecho devyese a el dicho alcalde dixo que oya lo que decía e que estava presto de le conplir de derecho por ende que le feciese la demanda por escripto porque él diese cuenta de sy e que faría todo lo que deviese de justicia. Testigos que estavan presentes llamados e rogados a lo que dicho es: Ru Martines, clérigo, e Alonso del Moral e Alonso de los Parrales e Ferrando de Sant Felices, becinos del dicho logar e requirió el sobredicho Pedro Texedor

<sup>(68)</sup> Tachado «se».

e pedió a my el dicho escribano que asi ge lo diese sygnado e firmado de my nonbre pa en guarda de su derecho sy necesario lo ovyese. Johannes.

/Hoja 19.º/ Yo Pedro Agundes de Lences otorgo e conosco que obligo amymesmo e todos mys bienes muebles e rayces avydos e por aver por dar e pagar a bos Juan de Baldegomes, becino de Foyos, a quien esta carta o buestro poder mostrare signado de escribano, trescientos maravedises desta moneda que agora corre, los quales bos devo de unos carneros que de bos conpré, de aquy fasta Sant Juan primero que biene que será de la fecha desta carta e torgo este contrato por fuerte e firme e do la fe de non yr contra él contra parte del e renuncio todas las leis del fuero e del derecho, escriptas e non escriptas que en my favor sean e do poder al escribano de la presente carta que la escriva una o dos beces o más a consejo de letrados fasta que sea fuerte. Fue fecho e otorgado este contrato en Sant Andrés de Montorado, myercoles a dies e seis dias andados del mes de abril. Testigos que estavan presentes: Juan Lopes e Pedro Ferrandes, clérigo, becinos de Baldajos e Pedro Ferrandes, clérigo de Tablada de Rucerón. Johannes.

Crismón. Yo Juana Blanca, mogier de Pedro Blanco, que Dios aya, otorgo e conosco que bendo a bos Pedro Gomes Montero toda la my heredad que yo he en Tablada e sus térmynos e me pertenesce e pertenescer deve por ciento maravedises de los quales me otorgo por bien contenta e bien pagada a toda my boluntad e renuncio todas las leis del fuero e del derecho nuevos e biejos, escriptas e nosn escriptas e otorgo el contrato por fuerte e firme e do la fe del non yr contra él nyn contra parte del. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Alonso Ferrandes, cura e Fernan Peres e Ru Martines e Andrés Gomes, clérigos de Tablada. Fue fecho e otorgado, myércoles quatorce dias del mes de mayo de myll e quatrocientos e setenta e seis años. Johanes Fernandes.

En Tablada de Rucerón delante de la puerta de la iglesia de Sant Juan del dicho logar estando presente todo el concejo en presencia de my Juan Ferrandes de Tablada, escribano notario público por la autoridad real e los testigos de yuso escriptos Juan Recio era regidor e dixo que aquello que sabían sobre el debate que tenyan con el de la calleja que fuera él allá a que levara unos dies onbres pa que lo biese e que lo bieran e que pusieran los monjones entre el concejo e el dicho Alonso de la Calleja e que el dicho Alonso no estava mas que por tanto non dexaran de los poner e el dicho Alonso dixo e requirió a my el dicho escribano que asy fe lo diese synado pa en guarda de su derecho. Testigos que estavan presentes llamados: Ru Martines e Fernando de Saylices e otros fartos (69). A dies e nueve del mes de mayo de (myl e quatrocientos se)setenta e seis. Johanes.

<sup>(69)</sup> Entre líneas está escrito «Andrés Gomes».

/Hoja 20/ Yo Juan Recio de Bañuelos otorgo e conosco que bendo a bos Pedro Ferrero del dicho logar una tierra que yo he en Monte-ycan que es en térmyno del dicho logar que ha por sulqueros de la una parte Pedro Dias e de la otra el Ferrero, por precio e quantía de doscientos (70) e sesenta maravedises de los quales me otorgo por bien contento a toda my boluntad e en razón de la paga renuncio las leis del fuero e del derecho, escriptas e non escriptas, biejas e nuevas, porque non me pueda aprovechar dellas e conosco que este es su balor e non más e porque por my fue sacada e llamada a bender la dicha tierra otras beces e non fallé quien más nyn tanto por ella me diese. A poder e ruego al escribano esta carta que escriviese tres beces o más esta carta fasta que sea fuerte e firme e non se pueda contradecir. Fue fecho e otorgado en Tablada myércoles a XXII del mes de mayo de (MCD)LXXVI. Testigos que estavan presentes: Juan de Foyos de Banuelos e Juan Bicario e Juan del Moral, becinos de Tablada. Johannes Fernandes (71).

Yo Fernando de Tablada, becino de la muy noble ciudad de Burgos, otorgo e conosco que bendo a bos Pedro Linares my hermano todo quanto yo he e tengo e pertenesce aber en Banuelos e en sus camynos (térmynos) por herencia de my madre e de otra qualquier manera conbiene a saber: tierras, binas, prados, ogidos, casas, casares, heras e moradaleras, todo, de la piedra del río a la foja del monte e de la foja del monte a la piedra del río, todo quanto agua riega e sol calienta por precio e quantía de myll e nuevecientos maravedises de los quales dichos maravedises me otorgo por bien contento e bien pagado a toda my boluntad e en razón de la paga renuncio en por de my todas las leis del fuero e del derecho, nuevos e biejos, escriptas e non escriptas, que en my ayuda e en my favor sean e otrogo el contrato por fuerte e firme e do la fe de non yr nyn benir contra él nyn contra parte del e do poder conplido al escribano en esta carta contenydo que la escriva una bes o dos o más quantas él quigiere a consejo de letrados fasta que sea fuerte e firme e me obligo a my mesmo e a todos mys bienes de lo facer sanos estos dichos bienes so pena de los dar otros tantos e tan buenos a ojo dellos o bos bolver los dineros de la conpra con el doblo. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Juan de Santdrían e Andrés Gomes, su fijo, e Ferrando Bicario e Alonso fijo de Juan Calabaza, que Dios aya. Fue fecho e otorgado, lunes, tres días de junyo de (MCD)LXXVI. Johannes (72).

(70) Tachado «maravedises de los quales me otorgo por».

<sup>(71)</sup> Este protocolo está tachado por dos líneas en forma de aspa.(72) Este protocolo está tachado por dos líneas en forma de aspa.

/Hoja 21.4/ Yo Juan Ruy, becino e morador que soy en este logar de Tablada de Rucerón, otorgo e conosco que do e otorgo todo my poder llenero, bastante, segund e más cunplidamente yo lo tengo a bos Juan Recio, becino e morador que soys en el dicho logar e bos constituo e fago my procurador pa que por my e en my nonbre podais poner e defender qualquier demanda delante de qualquier jues eclegiástico o seglar e delante de qualquier onbre que sea e bos do poder pa que bos por bos e en my nonbre podais poner un procurador o más o quantos bos quigieredes e si la parte adussa bos condenare a bos o a los buestros sustitito o sustitutos, de pagar todas las costas e daños que en ello bos biniesen e asymesmo me obligo de estar e quedar por todo lo que bos facieredes e de estar por las sentencias que a bos condenaren. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Juan Martín e Juan Rodrigues e Fernan Bicario, becinos del dicho logar de Tablada. Fue fecho e otorgado este poder, domyngo, postrimero día del mes de junio del Señor de myll e quatrocientos e setenta e seis años. Johannes Fernandes (73).

JHS (74). Yo Alonso, fijo de Juan de Calabaza, difunto, que Dios aya, otorgo e conosco que de my buena e libre boluntad e syn premya nyn enducimyento alguno fago libre e pura donación a bos María my hermana e bos lo do e trespaso en la mejor o más fuerte manera que yo puedo, todos los bienes que yo heredé e me pertenescen e pertenescer deven de dicho my padre, que Dios aya, asy por herencia commo en otra qualquier manera e bos lo do, trespaso con todas sus entradas e salidas delante Juan Ferrandes, escribano e de los testigos de yuso escriptos e otorgo carta por fuerte e firme e le do poder pa que la faga una o dos beces o más a consejo de letrados fasta que sea fuerte e firme. Testigos (que) estavan presentes llamados e rogados: Juan de Santdrían, el biejo, e Juan su fijo e Juan Delgado e Pedro Linares e Juan de la Fuente, su cunado, e Juan Calabaza, su hermano. Fue fecho este contrato, domyngo XXII de setienbre de (MCD) LXXVI. Johannes Fernandes.

Yo Juana, mogier de Juan de Calabaza, que Dios dé santa gloria, fago e otorgo donación libre a bos Juan e Alonso e Catalina e Martyn, mys fijos, fuerte e firme segund e más fuertemente devo e puedo segund parescerá synado del escribano ariba contenydo e delante los testigos ariba escriptos. Fue fecho este contrato (75), domyngo día de Sant Myguel, XXIX del mes de setienbre de (MCD)LXXVI. Johannes.

(74) Tachado en la parte superior «Yo Alonso de Juan».
(75) Tachado «jueves».

<sup>(73)</sup> Este protocolo está tachado por dos líneas en forma de aspa.

/Hoja 22.4/ Crismón. En Tablada de Rucerón, martes XXIII del mes de setienbre de (MCD)LXXVI en presencia de my Juan Ferrandes Delgado, escribano por la autoridad real e de los testigos de vuso escriptos estando en juicio asentado Pedro Martines, alcalde en el dicho logar por el muy manyfico señor el Conde de Cifuentes parescieron y presente de la una parte Fernando, becino de Aroa, demandante un rodillo que es en Nava que es térmyno del dicho logar que era de su mogier e le pertenescía e ellos respondieron e dixieron que le tenyan por suyo e tenyan buena carta del e el dicho alcalde dixo e respondió que él abía fecho pesquisa sobre aquel caso e que abía sabido la verdad de todo ello que abía abydo acudido a otros onbres más entendydos que non él e que fallava por derecho que devya mandar e mandó que el dicho Juan Martín e Juan Rodrigues (76) dexaxe la meatad del dicho rodillo e le asentava en la posesión e el dicho Fernando dixo que pedía e pedió a my el dicho escribano que ge lo asy diese asynado de my syno e firmado de my nonbre. Testigos que estavan presentes: Pedro Ferrandes de Banuelos e Juan Sanches, clérigos e Juan de Parrilla, becinos del dicho logar. Johanes.

Este dicho día los sobredichos Juan Martín e Juan Rodrigues dixieron que él non non era su jues pa en aquella causa e que apelavan de su sentencia e que le davan por parte e pedieron e requirieron e pedieron a my el sobredicho escribano que asy ge lo diese sygnado pa en guarda de su derecho. Testigos los sobredichos. Johannes Fernandes.

Crismón. En Tablada, miércoles XXIIII de setienbre de (MCD)LXXVI Fernando de Aroa, becino de Arcera, dió todo su poder conplido a Pedro Ferrandes, clérigo, becino de Tablada, pa que por él en su nonbre pudiese procurar qualquier cosa que a él pertenesciese e otorgogele este dicho poder qual paresciese sygnado de my sygno. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Alonso Peres, cura, e Juan Sanches, su criado, e Juan de Banuelos e Alonso de la Peña.

En Banuelos, myércoles a dies de otubre Bartolomé, clérigo de Tablada de Villadiego, e Juan Subrino, becino de Banuelos sobre ciertos debates e contiendas que tenyan entre sy tomaron e escogieron por sus jueces, amygos árbitros a Juan de Parrilla e a Rodrigo su heredero, clérigos, becinos de Tablada, e conprometyeron en los todos sus puntos e los dyeron los poder pa que entre ellos librasen e juraron a buena fe syn mal engaño de estar por lo que entre ellos librasen a pena de quynientos maravedises la meatad pa la parte obediente e la otra meatad pa el secutor. Testigos que estavan presentes: Alonso Bicario e Pedro Ferrero e Alonso del Moral. Johannes.

<sup>(76)</sup> Antes se han omitido estos nombres como parte demandada.

Yo Fernando Peres, clérigo de Tablada, otorgo e conosco que bendo a bos Pedro Martín de Nydaguila la casa que yo he e tengo en Valdegomes por precio e quantía de dosientos maravedises de los quales me otorgo por bien contento e bien pagado a toda my boluntad e bendola con todas sus entradas e salidas quantas tiene e le pertenescen aver e con todos sus usos e costumbres e servydumbres e heras e moradaleras e renuncio todas las leys del fuero e del derecho que en my favor fueren e torgué esta carta por fuerte e firme delante Juan Ferrandes, clérigo de Tablada, escribano público. Testigos que estavan presentes: Ru Martines e Pedro Ferrandes, clérigos de Tablada. Biernes, quince días de nobienbre de (MCD)LXXVI.

/Hoja 23.ª/ Sábado XXIII del mes de nobienbre de myll e quatrocientos e LXXVI en presencia de my Juan Ferrandes e de los testigos de yuso escriptos delante el alcalde Sancho Barahona en este lugar de Tablada García Ordones, becino de Billacipo que como procurador e persona conjunta de María su mogier de Martín de (77) Tablada, becino de Panpliga, se presentaron delante de él dicho alcalde como ellos eran benydos nuevamente a esta tierra a procurar algunas cosas que les pertenescían por erencia de su padre Juan de Tablada, becino de Billanueva de las Carretas, defunto, que Dios aya, e porque algunas cosas se les recresciesen con algunos onbres que les tovyesen las dichas sus faciendas que de entonces requerían a qualesquier que las dichas faciendas les toviesen ge las dexasen libremente o mostrasen razón legítima o estrujese como lo non debiese facer por que después no se los llamase o dixiese que estavan en tenencia e posesión que de ello por entonces prestavan e prestaron de cobrar de las tales personas costas e danos e menoscabos sobre las tales personas. Testigos estavan presentes: Andrés Gomes e Pedro Ferrandes, clérigos, becinos del dicho logar de Tablada e dixieron que pedían e pedieron e requieron a my el dicho Juan Ferrandes escribano que por el oficio que tenya asy gelo diese sygnado pa en guarda de su derecho. Johanes Fernandes.

Este dicho día en presencia de my el dicho escribano e de los dichos testigos dieron todo su poder conplido llenero bastante a Juan Ferrande los Parrales, canónygo de Sant Martín de Helines e Alonso de los Parrales su hermano del dicho Juan Fernandes e los dieron poder que ellos podiesen poner otro procurador o dos o tres o quantos e que los ellos quisiesen por sy e en su nombre e se obligaron de los relevar de toda carga de satisfación so aquel capítulo que es dicho en latín «judicium juste judicatur solvi» con todas sus cláusulas e dieron poder una o dos o tres o más beces a consejo

<sup>(77)</sup> Tachado «Panpliga».

de letrados e le dieron e otorgaron por fuerte e firme qual saliere sygnado de my sygno e firmado de my nonbre, año e día e mes e testigos arriba.

En Tablada de Rucerón, domingo XXIIII del mes de nobienbre, año de LXXVI delante la puerta de la iglesia del dicho logar Juana de Calabaza dixo en presencia de my Juan Ferrandes escribano notario público e de los testigos de yuso escriptos que por quanto ella abía fecho una donación por ante my a sus fijos de todos sus bienes y ella se tenía por la repysa y engañada decia e dixo que revocava e revocó e anulava e anuló la dicha donación e que la daba por nenguna e de nengund valor. Testigos que estavan presentes: Andrés Linares, Juan del Moral e Juan de Casa e otros e yo el dicho escribano que fuy amonestado e requerido de la sobredicha Juana que dixo que asy ge lo diese sygnado pa en guarda de su derecho si necesario le fuese. Johannes Fernandes.

/Hoja 24.4/ (MCD)LXXVII. Yo Juan de la Fuente, becino de Baldegomes, con licencia e autoridad que Catalina my mogier da e otorga e yo la dicha Catalina con licencia e autoridad que el dicho Juan de la Fuente me da e otorga amos a dos otorgamos e conoscemos que bendemos a bos Bartolomé e María nuestra hermana la parte que nos avemos e nos pertenesce por herencia de Juan de Calabaza nuestro padre, que Dios aya, en el molino de la Lora que es en térmyno de Tablada por precio e quantía de quatrocientos maravedises de los quales nos otorgamos por bien contentos e bien pagados e otorgamos esta presente carta por fuerte e firme e juramos a buena fe sin mal engaño de non yr nyn benir contra ella nyn contra parte della e la otorgamos por fuerte e firme segund saldrá sygnada e firmada del presente escribano (78), al qual rogamos que la escriva una o dos o más beces a consejo de letrados fasta que sea fuerte e firme. Testigos que estavan presentes: Alonso Ferrandes, cura e el castillero e Juan de Santdrian, becinos de Tablada e yo Juan Ferrandes. Fue fecho este contrato lunes seys dias del mes de enero del Señor de myll e quatrocientos e setenta (79) e siete años (80).

Este dicho el sobre dicho Juan de la Fuente fizo libre e pura donación a la dicha Catalina su mogier e ameatola en todos sus bienes rayces abydos e por aber y esto dixo que facía porque ella nyn sus pyentes non toviesen quexa del e non dexiesen que él bendía lo suyo. Testigos los sobredichos. Esta donación mandó facer la más fuerte que se pudiese.

Crismón. (MCD)LXXVII. En Tablada de Ruderón, jueves nueve días del mes de enero de LXXVII en presencia de my Juan Ferrandes, clérigo

(80) Este protocolo está tachado.

<sup>(78)</sup> Tachado «Testigos que estavan presentes».

<sup>(79)</sup> El texto pone «sesenta» que nosotros corregimos.

de Tablada, escribano e de los testigos de yuso escriptos Juan Ruys de Cenyceros e Feran Gutierres de Foyos, becino de Banuelos fecieron troque e canbio e juraron la fe como fidalgos de non yr nyn benyr contra este contrato nyn contra parte del e fecieronlo desta manera que el dicho Juan Ruys dió en el térmyno de Banuelos al dicho Feran Gutierres una tierra a la Fuentecilla, sulquero de la una parte Pedro Ferrandes e de la otra la Fuentecilla; otra tierra parte arriba del camyno sulquero la iglesia de anbas partes; otra tierra de la Quintana sulquero de la una parte Pedro Ferrandes e de la otra Castañeda: otra tierra en Pontón, sulqueros de anbas partes (81). Dió en la manera susodicha el dicho Ferán Gutierres al dicho Juan Ruys en Baldajos e en sus térmynos primeramente lo que le pertenesce en la casa que era de María Ferrandes de Balladar e más la parte que le cape de Pradoustillo que ha por sulqueros de la una parte Alonso García e de la otra el dicho Juan Ruys; otra tierra a Lunadilla, sulqueros de la una parte Alonso de la Yría e de la otra Garcia Alonso, esta tierra a de ser la que está más cerca de Barrio; otra tierra a las Lomas sulqueros de la una parte los mozos de Humayor /hoja 25.4/, de la otra Alonso de Ruparayso. Este contrato otorgaron los sobredichos el más fuerte que pudiese ser. Testigos que estavan presentes: Alonso, el caballero, becino de Cenyceros e Pedro de Mediabilla e Juan de los Olmos, becinos de Baldajos e Pedro Ferrandes de Banuelos e Pedro de la Riba, becino de Tovylla. Johannes Fernandes.

Crismón. En Tablada, lunes, dies e siete de febrero de (MCD)LXXVII, Alonso el caballero de Cenyceros bendió a Pedro Peres (82) e a Juan su hermano, becinos de Sant Andrés, una tierra que él ha e posee en térmyno del dicho lugar de Sant Andrés a do dicen Colladillo que ha por sulqueros de la una parte facia baxo Ferrando de Aloma e a la otra la iglesia del dicho, por precio e quantía de dos myl maravedises de los quales se otorgó por bien contento e bien pagado a toda su boluntad e renunció todas las leys e derechos biejos e nuevos que en su favor sean e otorgó la carta por fuerte e firme e juraron la fe de non yr contra el contrario nyn benir nyn contra parte del. Testigos que estavan presentes: Alonso de la Yría e Juan Alonso el mozo, becino de Baldajos e Fernan Peres de Sant Andrés. Johannes Fernandes.

Crismón. (MCD)LXXVII. Yo Juan Ruys, becino de Ubirna como deudor e yo Martín de Ortega, su fijo como fiador, otorgamos e conoscemos que devemos e hemos de dar e pagar a bos Ru Lopes de Tovylla, canónygo de Sant Martín de Escalada o a quién esta carta o buestro poder mostrare myll e quynientos maravedises desta moneda usal que corre en Castilla que facen

<sup>(81)</sup> Aquí viene un espacio en blanco como para una o dos lineas. (82) Entre líneas está escrito «Juan su hermano».

tres blancas nuevas seis cornados los quales dichos maravedises (83) nos abemos de pagar la primera paga desde el día de la fecha desta carta fasta el día de Sant Lucas primero que bendrá la meatad, la otra meatad desde el dicho día de Sant Lucas fasta la otra Sant Lucas que será dende un año e nos obligamos anosmesmos e a cada uno de nos por el todo e a todos nuestros bienes muebles e rayces abidos e por aber de bos dar e pagar dichos myll e quinientos maravedises a los plazos suso dichos so pena del doblo con más las costas que ficieredes pa los cobrar e juramos a buena fe sin mal engaño de pagar bien e lealmente e de non yr nyn benyr contra el contrato nyn contra parte del e porque esto non beniese en duda rogamos a Juan Ferrandes, clérigo de Tablada, escribano e notario público por la autoridad real que asy lo diese sygnado e otorgamos esta carta por fuerte e firme segund saldrá sygnada de su sygno /Hoja 26.ª/ Testigos que presentes estavan: Alonso Dias, fijo de Rú Dias e Diego Gomes, fijo de Juan Gomes, becinos del dicho lugar de Ubirna. Fue fecho e otorgado en el sobredicho lugar, lunes dies días del mes de febrero de myl e quatrocientos e LXXVII. Johanes Fernandes (84).

En Tablada de Rucerón, jueves XXVII del mes de febrero de (MCD) LXXVII en presencia de my Juan Ferrandes Delgado escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos Elbyra Garcia de Espinossa, becina de Banuelos, lugar que es en la Honor de Sedano dió e otorgó todo su poder conplido bastante, llenero, lo más conplidamente que ella pudo a Pedro Valdeprado, escudero de Albaro Rodrigues de Huidobro, alcayde de la casa de Tovylla pa que el sobre dicho por ella e en su nonbre podeise procurar qualquier deuda o deudas que a ella fuesen devydas e otorgó este contrato por fuerte e firme segund e en la manera que saldrá firmado de my nonbre e sygnado con my sygno. Testigos presentes llamados e rogados a lo que dicho es: Juan Gutierres, bachiller e Ru Martines e Alonso Ferrandes, cura, e Martín Ferrandes, clérigos becinos de Tablada. Johannes Fernandes.

Como yo Juan de la Peña, besino de Covanera, otorgo e conosco que bendo a bos Juan de la Parrilla, becino de Tablada, dos tierras que yo he e tengo al Monte, térmyno que es de Tablada que han por sulqueros de anbas partes Juan Rodrigues de Badebynas de Covanera e sus fijos por precio de docientos maravedises de los quales me otorgo por bien contento e pagado a toda my boluntad e me obligo de los facer sanas e salvas las dichas tierras agora e todo tienpo del mundo de qualquiera persona que bos las

(84) Este protocolo está anulado.

<sup>(83)</sup> Repetido «los quales dichos maravedises».

contrallare so pena de bos bolver los dineros con el doblo o de bos dar otras tales tierras e tan buenas como ellas e otorgo este contrato por fuerte e firme e juro a buena fe de non yr nyn benyr contra él nyn contra parte del e otorgo esta carta fuerte e firme en la manera que saldrá firmada del presente escribano al qual ruego la escriva una o dos o tres beces o más a consejo de letrados fasta que non se pueda contradecir. Testigos que estavan presentes: Pedro Martines, alcalde, e Pedro, su fijo, becinos de Tablada. Fue fecho este contrato en el dicho lugar de Tablada, martes, quatro dias del mes de marzo, del Señor de myll e quatrocientos e setenta e siete años. Johanes Fernandes Delgado, scriba regalis de vy abatis de Cebatos.

/Hoja 27.4/ Cruz. Lunes dies días del mes de marzo de (MCD)LXXVII años en presencia de my Juan Ferrandes, escribano y de los testigos de yuso escriptos (85) delante Pedro Martines, alcalde, del lugar de Tablada, Pedro Bicario demandó e puso por demanda a Alonso del Moral procurador que se dixo de Juan Moral, su fijo, la meatad de una tierra que es al Foyo, térmyno que es en el dicho lugar de Tablada, que la dicha tierra abía sido de Ferrando de la Nues, su tío e que le pertenscía porque era de su tío e era de su tronío e le pertenescía de derecho e por ende que pedía e requería al dicho alcalde por el oficio que tenya que le conpliese de justicia e se ge la mandase dexar.

Crismón. El sobredicho Alonso del Moral dixo que mostrase como era suyo e de su tronío e como le pertenescía que él estava presto pa ge lo dexar, en po por el presente que le negava la tierra ser suya e le pertenescer. Testigos que estavan presentes a lo sobredicho Diego Ferrandes de Burgos e Juan de Banuelos.

Crismón. Biernes XIII del sobredicho en presencia de my el dicho escribano e de los testigos de yuso escriptos delante del dicho alcalde el sos dicho Bicario provando la demanda suso contenyda enpresentó por testigos a Juan de Banuelos, becino del dicho lugar, el qual jurado e preguntado por el dicho alcalde dixo que sabía bien aquella dicha tierra e que pertenescía al dicho Pedro Bicario por parte e tronío de su tío la meatad de la dicha tierra fecha a quatro partes, la una era del dicho Pedro Bicario e la otra meatad fecha otras quatro es suya otra quarta parte e que esto abía sienpre oydo a su avuera e a su padre e a su madre e de las otras quatro suertes segund que savo esta otra parte ariba contenyda era del dicho Ferrando porque ge la abía mandado Teresa Lopes el día de las bodas del dicho Ferrando e que desto no sabía más.

<sup>(85)</sup> Tachado «el alcalde».

Crismón. Yo Rodrigo Ynanos, becino de Ormaza otorgo e conosco que devo a bos Sancho Barahona, becino e morador que soys en Tablada de Rucerón seys fanegas e media de trigo e biente de cevada las quales dichas fanegas del dicho pan bos devo de la renta que de bos tengo e bos abía de pagar en el año (MCD)LXXV e LXXVI e me obligo de bos lo pagar bien e llanamente a los mayores precios que baliere el pan en todo el mes de mavo de la fecha desta carta e juro a buena fe syn mal engaño de non vr nyn benyr contra este contrato nyn contra parte del e le otorgo por fuerte e firme segund que saldrá firmado e signado /hoja 28.ª/ del escribano de yuso escripto al qual ruego e do todo my poder que lo escriva una o dos beces o más a consejo de letrados a estas dichas fanegas de pan a prometo de pagar desde oy día de la fecha desta carta obligación la meatad fasta el día de Sant Miguel de setienbre primero que bendrá e la otra meatad a Sant Lucas que será de la fecha desta carta so pena del doble al térmyno pasado en adelante. Testigos que estavan presentes llamados e rogados a lo que dicho es García de Retuerto e Juan de Curilla e Gonzalo de Retuerto. Fue hecho e otorgado este contrato en el dicho lugar de Tablada de Rucerón, sábado beynte e dos del mes de marzo de (MCD)LXXVII. Johanes Fernandes.

Crismón. Yo Pero Lora, becino de Tablada otorgo e conosco que de my buena e propio boluntad bendo e bos Juan de Parrilla, becino del dicho logar una tierra que vo tengo (blanco) término que es del dicho lugar que ha por sulqueros de la una parte (blanco) e de la otra (blanco), becinos del dicho lugar de Tablada por precio e quantía de (blanco) los quales me otorgo por bien contento a toda my boluntad e en razón de la paga renuncio la ley del fuero e del derecho e todos las otras leys e fueros biejos e nuevos escriptos e non escriptos e me obligo de bos facer la dicha tierra sana agora e todos los tienpos del mundo de qualquiera persona que bos contrallare a bos a bos o a buestros herederos e otorgo esta carta por fuerte e firme en la mejor manera que devo e ruego al escribano de vuso escripto que la escriva una o dos (o) más beces e a consejo de letrados e la otorgo en la manera que del saldrá firmada e svgnada. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: (en blanco). Fue hecho este contrato martes, (blanco) días del mes de abril, año del Señor de mvll e quatrocientos e setenta e siete años. Juró el sobredicho de non yr nyn benyr contra este contrato nyn contra parte del. Johanes Delgado.

/Hoja 29.º/ De Juan Bicario. Cruz. Yo Fernando de Tablada, becino de la Nues de Urbel otorgo e conosco e otorgo que de my buena e propia boluntad e sin premya nenguna otorgo e conosco que bendo a bos Juan Bicario my sobrino, becino de Tablada de Rucerón el medio Foyo que yo tengo encima Fuente-adas que ha por sulqueros de la una parte los erederos de

Calabaza e de la otra el camvno que va a Covanera; otra tierra, quarta parte de la faza de la Fuente-techa da que ha por sulgueros de la una parte Pedro Lora e de la otra la fuente e la faza de la Fava de la Mesa que ha por sulqueros de la una parte Juan de Santidrían e de la otra Pedro Roxo por precio e quantía de quatrocientos maravedises de los quales me tengo por bien contento e bien pagado a toda my boluntad e renuncio todas las leys del leys del fuero e del derecho escriptas e non escriptas que en my favor sean e otorgo este contrato por fuerte e firme en la mejor manera e forma que devo a consejo de letrados e juro a buena fe syn mal engaño de non yr nyn benyr contra el nyn contra parte del e me obligo de bos facer sanas las dichas tierras so pena de bos dar otras tales e tan buenas a ojo de ellas o los dineros de la conpra con el doblo (86). Fue fecho e otorgado este contrato biernes dies e ocho dias del mes de abril año del Señor de myl e quatrocientos e setenta e siete años. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Alonso Ferrandes, cura, e Fernan Bicario, becino de Tablada e Garcia de Quintana de Loma e vo Juan Fernandes, clérigo de Tablada, escribano notario público por la autoridad real que en uno con los dichos testigos presente fuv a todo lo sobredicho. Johanes.

Carta de Juan Bicario de Tablada. Este dicho día María, mogier de Pedro Texedor, becino del dicho lugar de Tablada bendió al dicho Juan Bicario una tierra al Cerollejo que ha por sulqueros de la una parte el alcalde e de la otra Juan Rodrigues, otra en la Loma Pedro Dias sulqueros de la una parte e otra quarta parte de la faza de Nava que ha por sulqueros de la una parte Pedro Lora, de la otra La fuente, por precio e quantía de doscientos e beynte maravedises de los quales se otorgó por bien contenta e bien pagada e otorgó el contrato en la manera arriba contenydo e otorgó el contrato en la manera que saldrá firmado de my nonbre e signado con su my sygno. Testigos que estavan presentes: Fernando de la Nues e Pedro Banuelos, clérigo, e Garcia Bicario de Quintana de Loma.

/Hoja 30.º/ De Juan Moral. Cruz. Sábado, dies e nueve días del mes de abril de (MCD)LXXVII años Fernando de Tablada, bicario de la Nues, bendió la tierra del Fovo a Juan del Moral, bicario de Tablada por precio e quantía de doscientos e ochenta maravedises de los quales se otorgó por bien contento a toda su boluntad e conosció ser aquel el precio justo porque él non abía fallado quién más nyn tanto le diese e se obligó de le facer cierta e sana la dicha tierra so pena de le dar otra tal e tan buena a ojo della o de le bolver los dineros con el doblo e otorgó el contrato por fuerte e firme en la mejor manera que debía e segund en la forma (que) saldría signado e firmado de my nonbre. Testigos que estavan presentes: Pedro Ferrandes, clé-

<sup>(86)</sup> El texto hasta aquí está tachado.

rigo, e Juan de Parrilla, becinos del dicho logar de Tablada e García de Quintana de Loma e yo Juan Delgado, escribano notario público por la autoridad real (87). Johanes Fernandes (88).

Obligación de los juez? e escribano de las Ormazas de bolber una obligación a Sancho Barahona. En las Ormazas, en el barrio delante la puerta de Diego Peres, alcalde en el dicho lugar, biernes XX cinco del mes de abril de (MCD)LXXVII en presencia de my Juan Ferrandes Delgado, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos, Pedro Gomes, escribano notario público se obligó e dió de bolber una obligación a Sancho Barahona, alcalde mayor en la Honor de Sedano, la qual obligación dió a secutar sobre Juan Gomes (89), becino del dicho lugar de las Ormazas por dies e seis fanegas de pan que le devyan de los años pasados, LX(X)V e LXXVI. Testigos que estavan presentes: Antonio Ferrandes e Martín Garcia, clérigos del dicho lugar e yo el dicho escribano que presente fuy a lo sobredicho e a ruego e pedymento del dicho Sancho Barahona este contrato escryvi.

De Fernando de la Nues a Juan de Parrilla, Crismón, En Tablada de Rucerón, lunes dies e nueve dias del mes de mayo de (MCD)LXXVII años Fernando de Tablada, becino de la Nues de Urbel bendió toda su heredad ouel abía en Tablada, en sus térmynos, conbiene a saber: tierras bynas, árboles con fruto o sin fruto, todo de la piedra del río a la foja del monte e de la foja del monte /hoja 31.4/ a la piedra del río, quanto agua riega e sol calienta, por precio e quantía de myl e doscientos maravedises de los quales se otorgó por bien contento e bien pagado a toda su boluntad e renunció todas las levs del fuero e del derecho que en su favor fuesen, en especial renunció la lev del engaño e conosció que bendió justamente por (que) non abía fallado quién más nyn tanto por ello le diese e otorgó la carta la más fuerte e firme en la mejor manera que podía e de derecho debía a consejo de letrados e segúnd e en la forma e manera de my nonbre saldría firmado e svanado con my sygno. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Alonso Ferrandes, cura, e Fray Juan e Pedro Ferrandes, clérigo, becinos de Tablada, e yo Juan Ferrandes, escribano, que por ruego e otorgamvento del sobredicho asy lo apunté en este registro. Johanes Fernandes Delgado (90).

<sup>(87)</sup> Este protocolo está tachado.

<sup>(88)</sup> Al pie de página del original y en dirección contraria al sentido de la escritura se lee: «En el monte dexó, aquel falsillo traydor». Estas expresiones parecen de algún cantar o copla.

<sup>(89)</sup> Entre lineas está escrito: «Sobre Rodrigues Yvanos» (90) En la parte inferior de la página con visos de ejercicio caligráfico está escrito: «Item mando, nd. Item mando a bos don Andress de Portogaleno yn lucro de que non ne sy bezinos, que somos de la muy leal ziudad de Nallazza».

Requerimiento de los procuradores de la tierra contra el alcalde. Crismón. En Covanera, lugar que es en la Honor de Sedano, myércoles XXVIII dias del mes de mayo, año del Señor de myl e quatrocientos e LXXVII en presencia de my Juan Fernandes, clérigo de Tablada de Rucerón, e de los testigos de yuso escriptos estando y presentes Ru Peres, monedero, becino del dicho lugar de Covanera, paresciéron ende presentes: Juan Lopes de Tovylla e Juan Parrilla, becino de Tablada, procuradores que se dixieron de los concejos e onbres buenos de la dicha Honor de Sedano, dicieron al dicho Ru Lopes pues que sabía el bien que syendo alcalde en la dicha Honor los concejos e onbres buenos de la dicha tierra por mandamyento suyo abían pagado a Alvaro del Monaces concuenta myll maravedises más o menos por ende en bos e nonbre de toda la tierra como procuradores le pedían e pidieron e requerían e requirieron en la mejor manera que podían e de derecho devyan que feciese recibyr los dichos maravedises o su libranza en cuenta e por pagados sy non que prestavan e prestaron de los cobrar del e de sus bienes con sus costas (91) /hoja 32.4/ en la mejor manera que dever podían e de derecho devyan e por ende que pedian e pedieron e requerían e requirieron a my el dicho escribano asy ge lo diese synado pa en guarda de toda su tierra quando menester les fuese. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Diego Gomes de Escalada e Alonso de Sant Felices e Alonso Ferrandes Luengo e Juan de Gutierres, becinos de Covanera e Juan Palomar. becino de Sant Felices e vo el dicho escribano que presente fuy a lo que sobre dicho es. Johanes Fernandes.

Crismón: Luego el dicho Ru Peres dixo que él abría consejo e los respondería. Testigos los sobredichos.

Poder de los clérigos de Sant Juan de Tablada. En Tablada de Rucerón, sábado, siete de junyo de (MCD)LXXVII años Alonso Ferrandes e Fernan Peres e Ru Martines e Andrés e Juan Delgado dieron e otorgaron a Martín Ferrandes e a Pedro Ferrandes una procura la más fuerte e firme e en la mejor manera que podían e de derecho devyan pa que en su nonbre procurasen e defendiesen todos pleitos e cabsas que a ellos les atanyesen e dieron los poder pa que pusiesen un sustituto o más quantos e quales quigiesen e se obligaron de los relevar de toda carga e otorgaron la procuración a consejo de letrados. Testigos que estavan presentes: Pedro Martínes, el alcalde e el montero e Juan de Santidrián e Pedro Bicario, becinos de Tablada e yo Juan Ferrandes, escribano. Johanes.

Carta de Juan de Moradillo de Sant Andrés. Crismón. En Santa Coloma, lunes, nueve días de junyo de (MCD)LXXVII Alonso el Texedor, becino

<sup>(91)</sup> Esta que terminamos de trascribir está suelta.

del dicho logar bendió a Juan de Moradillo, becino de Sant Andrés de Montorado toda la herencia que él e su hermano tenyan en Moradillo del Castillo en el su térmyno que dicen a los Carrascales e a Montemoriello por precio e quantía de ciento e cinquenta maravedises de los quales se otorgó por bien contento e bien pagado a toda su boluntad e renuncio todas las leys del fuero e del derecho, biejas e nuevas, /hoja 33.º/ escriptas e non escriptas e otorgó la carta por fuerte e firme en la mejor manera que podía e devya de derecho segund e en la manera que saldría firmada de my nonbre e sygnada con my sygno. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Juan Dias, clérigo del dicho logar de Santa Coloma e Juan Ferrandes, clérigo de Baldajos. Johanes Fernandes.

Domyngo quince de junyo de (MCD)LXXVII, Pedro Lora e Juan Parrilla fecieron cuentas entre si e todas sus cuentas rematadas, sacado lo gastado e lo recibydo e pagada toda la tierra de Sarnaaton e recibydo Pedro Lora su pago queda que tiene más recibydo doscientos e senta e ocho maravedises sobre la tierra de Fuente-suseras. Deve más el dicho Pedro Lora al dicho Juan sietecientos e treynta e cinco maravedises los quales se obligó de le pagar bien e llanamente a buena fe syn mal engaño e cutramos fenecieron esta cuenta segun está asentada e por ruego de entramos a dos vo lo asenté e fuy presente a la dicha cuenta e porque es verdad firmo aqui my nonbre. Johanes Fernandes. Dentro en la iglesia de Sant Juan de Tablada Juan de Parrilla se dio por contento e pagado destos dicho maravedises. dió por libre e quito dellos al dicho Pedro Lora. Fueron testigos: Ru Martines e Andrés Gomes, clérigo e otros muchos becinos de Tablada.

Cruz. Yo Juan Dias de Tuvylla otorgo e conosco que bendo a bos Juan de Parrilla, becino de Tablada una haza que yo he e tengo en Trespalacio. térmyno que es en el dicho logar de tovylla que ha por sulqueros de la una parte a my el dicho Juan Dias e de la otra a Juan Calabaza; esta dicha tierra bos bendo por precio e quantía de ochocientos maravedises de los quales me otorgo por bien contento e bien pagado a toda my boluntad e en razón de la paga renuncio todas las leys del fuero e del derecho, escriptas e non escriptas, nuevas e biejas e torogo esta carta de poder por fuerte e firme en la mejor manera que saldrá firmada e signada del presente escribano. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Gonzalo de Quintanylla, becino de la ciudad de Burgos e Pedro Ferrandes, clérigo, becino de Tablada e yo Juan Ferrandes, clérigo de Tablada, escribano notario público por la autoridad real que en uno con los testigos dichos. Fue fecho este contrato en el dicho lugar de Tablada, XXX dias del mes de junyo de

(MCD)LXXVII e juró a buena fe syn mal engaño de non yr nyn benyr contra este contrato nyn contra parte del (92). Johanes Fernandes (93).

/Hoja 34.4/ Cruz (94). Yo Pedro, fijo de Pedro Linares, becinos de Tablada, con licencia e autoridad de my mogier e yo la dicha María con licencia e autoridad del dicho my marido otorgamos e conoscemos que de nuestra propia e buena boluntad otorgamos e conoscemos que bendemos a bos Pedro Baxo toda la parte de la casa de la Loma que nos avos en Cilleruelo de Bricia por herencia de my la dicha María que la heredé de my padre, que Dios (perdone) con la parte de los corrales e casares que a ella pertenescen con todas sus entradas e salidas e usos e costumbres e servydunbres quantos e ha e tiene e le pertenescen segund en la forma que yo he e tengo por precio e quantía de ochocientos maravedises a una parte de la casa de Barrio, de los quales me otorgo por bien contento e bien pagado a toda nuestra boluntad e en razón de la paga renunciamos todas las leys que en nuestro favor sean e renunciamos todas las leys del fuero e del derecho biejas e nuevas, escriptas e non escriptas, que non non balgan agora nyn en nengund tienpo e otorgamos esta carta por fuerte e firme en la mejor manera que podemos e derecho devemos a consejo de letrados segund en la forma que del presente escribano saldrá frimada e sygnada. Testigos que estavan presentes, llamados e rogados: Andrés Linares e Pedro Martines, fijo de Pedro Martines, alcalde e yo Juan Ferrandes, escribano, que presente fuy a lo suso dicho. Fue fecho este contrato e otorgado en el dicho lugar de Tablada. (MCD)LXXVII, a XX del mes de julio. Johanes Fernandes (95).

Este dicho día delante de los testigos dichos Pedro Linares e Sancha su mogier con licencia el uno del otro e del otro otorgaron e conoscieron que bendían e bendieron al dicho Pedro, becino de Cilleruelo la parte de la casa (96) rexiada que ellos abían en el dicho lugar de Cilleruelo por doscientos maravedises (97) con todas sus entradas e salidas e sus usos e costumbres segund e en la forma suso dicha se contiene afuera dende el ryo (98). Johanes Fernandes.

/Hoja 35.4/ Cruz. En Fay luengo myércoles seys dias del mes de agosto, año del Señor de myl e quatrocientos e setenta e siete años en presencia

(98) Este protocolo está tachado.

Este protocolo está tachado.

Debajo de la firma está escrito: «Mandamos a bos». Parece (93)ejercicio caligráfico.

<sup>(94)</sup> En el original hay indicios de haber sido cortada una hoja completa antes de comenzar de este protocolo y después del anterior.

(95) Este protocolo está tachado.

Tachado «que ellos abían».

Tachado: «la parte de la casa de Barrio de Bricia».

de my Juan Ferrandes Delgado, clérigo de Tablada, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos Andrés fijo de Pedro el texedor, defunto, becino del dicho lugar de Fay luengo dió todo su poder conplido llenero bastante en la mejor manera e forma que puedo e de derecho devya a Fernando, fijo de Alonso Myguel pa que por él e en su nonbre pueda defender e procurar qualquier pleito e pleytos que a él atanyesen e le dió todo su poder pa que él pudiese poner un sustituto o más e se obligó de estar e quedar por todo lo que condenasen o fuese condenado, relevandole de toda carga de satisfación so aquella cláusula: «judicium juste...» e otorgó este contrato por fuerte e firme a consejo de letrados segund saldría sygnado e firmado de my nonbre. Testigos que estavan presentes: Alonso el Galán e Alonso Myguel e Juan de Pdro e Juan de Escalada e Fernando de la Rad. Johanes Fernandes (99).

Poder de la de Juan de Sedano de Banuelos. Crismón. En Tablada de Rucerón. Jueves, XXVIII del mes de agosto, año del Señor de myl e quatrocientos e setenta e siete años en presencia de my Juan Ferrandes. clérigo de Tablada, escribano e notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos, Elbyra, mogier de Juan de Sedano de Banuelos defunto que Dios aya dió e otorgó todo su poder conplido a Rodrigo de Moradillo e a Estavano de Tovylla pa que por ella e en su nonbre pudiesen ellos e cada uno dellos procurar e defender qualquier cosa que a ellos pertenesciese e otorgó este poder fuerte e firme en la mejor manera que nodía e de derecho devya e se obligó de estar e quedar por todo lo que cllos o cada uno dellos fuese condenado e aber por firme todo lo que ellos feciesen e se obligó de les relevar de toda carga de satisfación so aquella cláusula que es dicha en latín: «judicium juste judicatur solvy» con sus cláusulas acostunbradas. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Alonso Ferrandes, cura, e el castillero e Juan Rodrigues e yo el dicho Juan Ferrandes, escribano suso dicho que presente fuy a todo lo que dicho es. Johanes Fernandes (100).

/Hoja 36.º/ Fianza de Alonso el Galán pa la hermandad. En Tablada de Rucerón, myércoles, dies e siete del mes de setienbre de (MCD)LXXVII años en presencia de my Juan Ferrandes, clérigo de Tablada, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos Alonso Galán, becino de Fay luengo, fijo de Alonso Galán, como ballestero de la hermandad elegido dió por sus fiadores a al dicho Alonso Alonso Galán, su padre, e a Pedro Ferrandes de Quyntanvlla, becino de Sagentes, los quales en bes e en nonbre del dicho Alonso se obligaron asy mesmos, mucbles

<sup>(99)</sup> Este protocolo está tachado.

<sup>(100)</sup> Este protocolo está tachado o anulado.

e rayces avydos e por aver e cada uno por el todo de echar a pas e a salvo a los desta quadrilla porque en el ynor de todos servycio o servycios que ellos fuesen obligados e de todas penas o penas que sobre ello byniesen e otorgaron este contrato los dichos Alonso Galán e Pedro Ferrandes fiadores segund que dicho es a consejo de letrados fuerte e firme que non se pueda contradecir. Testigos que estavan llamados e rogados: Pedro Lopes de Escalada e Pedro Calleja de Fayluengo e Juan Rodrigues, fecieron esta obligación a Juan de Parrilla, becino de Tablada, alcalde de la dicha hermandad. Johanes.

Obligación de Juan Bega e Juan Marya Lopes. En Sant Martín de Escalada, sábado, XXII dias del mes de nobienbre del año del Señor de myl e quatrocientos e sesetenta e siete años en presencia de my Juan Delgado de Tabada, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos e Juan de Bega, becino de Moradillo de Sedano se obligó de dar e pagar a Mary Lopes, criada de Ruy Lopes, canónigo en el dicho monesterio trecientos maravedises los quales dichos maravedises le devya de cierto pan que ella abya conprado e se obligó de le pagar los dichos maravedises desde oy día de la fecha desta carta fasta el día de Santa María de agosto primero que bendrá que será del año de setenta e ocho e otorgó la carta por fuerte e firme a consejo de letrados e juró a buena fe de non yr nyn benyr contra el contra to nyn contra parte del. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Ru Lopes e Ru Peres, canonygos et ego dictus scriba. Fernandes Delgado, Canónygo Santi Martini (101).

/Hoja 37.ª/ Enpeno de los herederos de Juan de Calabaza a Parrilla. Conoscemos yo Juan de Calabaza, becino de Tuvylla, e yo Juan de la Fuente, becino de Baldegomes e yo Bartolomé e yo Alonso, becinos de Tablada que enpenamos a bos Juan de Parrilla, becino del lugar de Tablada un parral que nosotros avemos e heredamos de Juan de Calabaza nuestro padre al dicen al Foyo que ha por sulqueros de la una parte el Castillero e de la otra Juan de banuelos e una tierra al dicen a la Mesa que ha por sulqueros de la una parte Juan de Casa e de la otra Juan Rodrigues, esta dicha tierra es del dicho Calabaza e bos enpeñamos el dicho parral e tierra con tal condición que bos que nos deys quatrocientos e cinquenta maravedises de los quales nos otorgamos por contentos e bos damos las dichas tierra e parral desde oy día de la fecha desta carta fasta el día de Nabidad primero que bendrá que será del año de (McCD)LXXVIII años e bos que graceys todo el esquilmo segund buestro e que nos deys de renta medio real o quince maravedises e sy al dicho plaso non bos pagaremos que los dichos maravedises

<sup>(101</sup> Este protocolo también está tachado. Debajo de la firma, en elespacio libre hay escrito lo siguiente para nosotros indescifrable: «Aran. V. J. O. Jo de Matilla. ? Cruz. Anejo.

que bos al año que adelante bendrá goceys los frutos benyderos e otorgamos esta carta por fuerte e firme a consejo de letrados e juramos a buena fe de non yr nyn benyr contra el contrato nyn contra parte del. Testigos que estavan presentes: Martín de Baldegomes e Martín Ferrandes, clérigo de Tablada e Andrés Gomes, clérigo de Tablada e Juan Sanches, clérigo de Santa Coloma e otros muchos e yo Juan ferrandes, clérigo de Tablada, escribano notario público por la autoridad real e Canónygo de Sant Martín de Escalada que presente fuy a todo lo que dicho es. Fue otorgada esta carta en el dicho lugar de Tablada, jueves quatro días del mes de decienbre de (MCD)LXXVII años. Johanes Fernandes, Canónygo Sancti Martini de Escalada.

Carta de benta de Martyn de Bega a Ru Lopes. En Tovylla del Lago, martes XXV dias del mes de dicienbre de (MCD)LXXVIII, bendió (102) Martín de Bega becino del dicho lugar a Ru Lopes, clérigo de Santa María e canónygo e capiscol de Sant Martín de Escalada una byna que él abía en Laguna honda de Baldemerial, térmyno que es al dicho lugar de Tuvylla por precio e quantía de doscientos maravedises de los quales se otorgó por bien contento a toda su boluntad e otorgó carta firme e juró la fe de non yr nyn benyr contra él nyn contra parte del. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Pedro Gomes e Juan Dias e Juan, fijo de Juan de Rodrigo e Fernan Barahona. Los sulqueros desta byna suso dicha son de una parte los herederos de Juan Sanches e de la otra Garcia Gomes. Johanes Fernandes Delgado, canónygo Santi Martini.

/Hoja 38.ª/ Carta de Alonso Dias a Ru Lopes. Este dicho día en el dicho lugar delante los dichos testigos bendió Alonso Dias al dicho Ru Lopes una byna en Laguna que ha por sulqueros de la una parte Pedro Garcia, su hyerno e de la otra la mugier de Rodrigo Melendes, que Dios aya, por precio e quantía de cient maravedises de los quales se otorgó por bien contento a toda su boluntad e otorgó carta fuerte e juró la fe de non yr nyn benyr contra parte della. Testigos que estaban presentes los dichos. Johanes Delgado, canónygo Sancti Martini.

En Baldelateja a XXV dias del mes de febrero se obligaron Fernando de Siero e Pedro Garcia su yerno de dar e pagar a Alonso de Moradillo, criado del Señor Arcediano de Burgos que estava ausente bien así como si estubiera presente (en blanco) maravedises por razón de cierta comuña que recibieron del arcipreste de los qual se otorgaron por contentos a toda su boluntad e otorgaron la carta fuerte a consejo de letrados. Testigos que estavan presentes: el prior e maestro Pedro e (103).

(102) Está tachado «se obligó».

<sup>(103)</sup> Este protocolo se encuentra borroso por estar la tinta muy diluida.

Cruz. (MCD)LXXVIII. Alonso Caballero, becino de Escalada se obligó a dar e pagar a Ru Lopes, canónygo e capiscol de Sant Martín de Escalada de lo dar e pagar ochocientos e treynta maravedises por razón de un asno que del conpró, desde oy día fasta el día de Sant Juan? el primero que bendrá la meatad e la otra meatad fasta el día de Sant Myguel de setienbre e se obligó de pagar bien e llanamente a buena fe syn mal engaño e otorgó carta fuerte e firme. Testigos que estavan presentes: Juan de Hojeda, becino de Hojeda, e Ru Peres, canónygo, e yo Juan Ferrandes, escribano notario público por la autoridad real. Fue fecho este contrato en el dicho monesterio, bienes XXIIII dias del mes de dicyenbre (104) de (MCD)LXXVIII anos (105).

Sello de Sant Martín. Crismón. En Escalada delante la puerta de la iglesia del dicho lugar, martes, XXI dias del mes de enero de (MCD)LXXVIII en presencia de my Juan Delgado de Tablada, escribano notario público por la autoridad real Pedro Gato, becino de Billanueba de Balde Zamancas relenquió e se propió de todo juro e posesión quel abía tenydo e tenya en el dicho lugar de Billanueva la qual conosya ser del monesterio de Sant Martín de Escalada e que de ally la dexava pa agora e pa /hoja 39.ª/ sienpre jamás al dicho monesterio e luego Pedro Gallo prior dixo e requirió a my el dicho escribano que asy ge lo diese sygnado pa en guarda del cabildo del dicho monesterio. Testigos que estavan presentes a todo lo suso dicho llamados e rogados: Fernan Gomes e García Gomes, clérigos e Lope e García Bal e Pedro Gallo, becino de Quintanylla e Juan Rodrigues, becino del dicho lugar de Escalada e el dicho Pedro Gato se propió e otorgó esto a consejo de letrados.

Relinquymiento de lo de Tudanca. Crismón. Este dicho día en presencia de my el dicho escribano e de los dichos testigos en el dicho lugar de Escalada Fernando de Robredo se propió en la forma suso dicha de todo derecho que él abía en Tudanca a otra heredad e que de ally lo dexava al monesterio de Sant Martín. E el dicho por sy e en bes e nonbre del cabildo del dicho monesterio que pedía e pedió a my el dicho escribano que asy ge lo diese signado e que pedía, requería, pidió e requirió e mandó so birtud de las penas que el derecho ponya que nenguno de los sobredichos ny otro nenguno entrase en los dichos bienes del dicho monesterio e lo pedió asy sygnado. Testigos los sobredichos. Juan Delgado.

La posesión de lo de Barrio-la Cuesta. Crismón. Lunes, XX dias de enero de (MCD)LXXVIII en Barrio-la Cuesta en presencia de my Juan Ferrandes

<sup>(104)</sup> Tachado «nobienbre».

<sup>(105)</sup> Este protocolo está tachado o anulado.

Delgado, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos Pedro Gallo prior del monasterio de Sant Martín de Escalada entró ka posesión de todas heredades que el dicho monasterio e cabildo tenya en el dicho lugar de Barrio-la Cuesta e aun más señaladamente en una huerta a Codyrllo, un manzano e derramó e podó e cortó pacificamente en ello e dixo que pedía e pedió a todos los presentes que fuesen testigos e a my el dicho escribano que asy ge lo diese synado pa en guarda de su derecho. Testigos que estavan presentes: Juan Gallo, becino de Villanueba e Alonso Dias, fijo de Pedro Dias, e Pedro, fijo de Pedro Lopes e Fernan Sanches, becino del dicho lugar de Barrio-la Cuesta. E luego el dicho prior dixo que los mandava e mandó e puso pena de parte de la iglesia tanta quanta podía e de derecho debía que nenguno de los tenedores nyn otro nenguno syn su licencia e del dicho cabildo entrase en las dichas heredades, que protestava e prestó todos daños e costas en todos los robados, que asy lo demandó sygnado. Testigos los sobredichos. Johanes Fernandes.

/Hoja 40.4/ Carta de benta de Amo de Sant Martín de Helines. En Orbaneja del Castillo, martes XXI del mes de enero de (MCD)LXXVIII años Pedro Garcia Amo, becino de Sant Martín de Helines bendió a Pedro Escudero, becino del dicho lugar de Orbaneja e a su mogier la qual es fija del dicho Pedro Garcia toda la herencia quel abía en los lugares de Fresnos e Nydáguyla e en sus termynos todos lo qual él tyene e le pertenecen aver todo quanto agua riega e sol calienta, de la piedra del río a la foja del monte e de la foja del monte a la piedra del río salvo el corral que está cabo Juan de Tresaedo a do mora Pedro del Recio, por precio e quantía de tres myle trescientos maravedises de los quales se otorgó por bien contento e bien pagado a toda su boluntad e otorgó la carta fuerte e firme a consejo de letrados e juró la fé de nunca yr nyn benyr contra el contrato e de facer cierta e sana la bendida e renunció todas las leys e fueros e engaños. Testigos que estavan presentes: Alonso, fijo del Amo, e Juan de Sant Myguel e Juan Lopes e Fernán Rodrigues, becinos del dicho lugar de Orbaneja. Juan Delgado.

Poder del prior e cabildo pa Ru Lopes. Crismón. En la capilla de Sant Martín de Escalada, biernes, dies e seys dias del mes de enero (MCD)LXXVIII años, estando ayuntados en cabildo Pedro Gallo, prior, e todos los canónygos juntos a canpana tañyda segund que lo an de uso e costunbre, delantede my Juan Ferrandes Delgado, escribano e de los testigos de yuso escriptos dieron todo su poder conplido, llenero, bastante segund e en la manera mejor e forma que podían e de derecho devyan todos juntamente e cada uno por sy a Ru Lopes de Tovylla, canónygo e capiscol en el dicho monesterio pa que por ellos e en su nonbre procurase e defendiese todas las cabsas e negocios e debates que a ellos se atanyesen sobre cabsas del dicho monesterio e de otras

qualesquier e por qualesquyer razón e otorgaron esta procura a consejo de letrados e se obligaron de le relebar de toda carga de satisfación so aquella claúsula que es dicha en latín: «judicium, si est, con todas sus claúsulas acostunbradas e le dieron poder de sustituyr una o dos o más quantos él quigiese. Testigos que estavan presentes: Garcia Gomes e Alonso Dias, becino de Quintanylla de Escalada e Estevan Lopes, becino de Tovylla del Lago. Johanes Fernandes. Eran canónygos a la sazón: Garcia Gomes de Escalada, arcipreste de Covanera e García Ruys de Orbaneja e Ru Peres de Covanera et ego.

/Hoja 41.º/ Poder de Sancho de Baldelateja a Juan su nyeto. En el monesterio de Sant Martín de Escalada, myércoles, XVIII días del mes de febrero de LXXVIII años en presencia de my Juan Ferrandes Delgado, canónygo del dicho monesterio, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos Sancho de Baldelateja, becino del dicho lugar dió todo su poder conplido, llenero, bastante a Juan del Canpo su fijo e Juan del Canpo, fijo del dicho Juan del Canpo e Pedro, fijo de Pedro Gomes, becino de Nocedo e a Juan Lopes, becino de Saynas con poder de sustituyr uno o dos o más pa que ello por él e en su nonbre podiesen procurar e defender qualquier causa e negocio a él pertenesciente (106) e se obligó de estar e quedar por todo lo que ellos fecieren e de los relevar de toda carga de satisfación so aquella claúsula que es dicha en latín: «judicium siste judicatur solvy» e otorgó la procuración fuerte e firme a consejo de letrados. Testigos que estavan presentes: el prior Pedro Gallo e García Ruys de Orbaneja canónigos del dicho monesterio e Fernando de Turzo, becino de Sotragero e Pedro el Gato, becino de Billanueba de Baldezamanzas.

Arrendamyento de lo de Barrio la Cuesta. En el monesterio de Sant Martín de Escalada, martes XXIIII días del mes de febrero, año del Señor de myl e quatrocientos e setenta e ocho años en presencia de my Juan Delgado de Tablada, canónygo del dicho monesterio e escribano e notario público por la autoridad real e de los testigos de yuso escriptos, García Gomes, arcipreste de Covanera e canónigo en bes e nonbre e por virtud de un poder que el arcediano de Burgos, abad de dicho monesterio e Pedro Gallo prior e Ru Lopes, canónygo e capiscol e García Ruys dieron e trespasaron en renta a Pedro Lopes e a Bartolomé e Albyra Rodrigues, becinos de Barrio-la Cuesta, toda la heredad que el dicho monesterio tenya en el dicho lugar de Barrio de la Cuesta en una carga de pan por dies años puesta en el dicho monesterio pa el día de Santa María de Setienbre e se abligaron los dichos canónygos de non ge lo tirar por más nyn por menos a los sobredichos e

<sup>(106)</sup> Tachado «en especial sobre».

otorgaron la carta fuerte a consejo de letrados e asy mesmo se obligaron los dichos renteros de dar a pagar la dicha carga de pan al dicho plazo en cada un año e se conplirá la /hoja 42.º/ primera el año de la fecha desta carta que será de (MCD)LXXVIII años e se obligaron de lo mantener e defender en pre segund en la saz que lo tomaron. Testigos que estavan presentes: Juan Gallo, becino de Billanueba de Baldezamanzas e Juan Gallo, fijo de Pedro de Aylinas, becino de Quintanylla. Johanes Delgado.

Arrendamyento de lo de Tudanca. Este sudo dicho día el sobredicho arcipreste e los sobredichos prior e canónigos en el dicho monesterio dieron en la forma susodicha, arrendaron la heredad de Tudanca a Pedro Gomes en un real de renta puesto en el dicho monesterio el día de Santa María de setienbre e otorgaron carta fuerte a consejo del letrados e el dicho Pedro Gomes se obligó de pagar el dicho real en el dicho monesterio al dicho día de Santa María de setienbre e de lo tenr en pre e mejorado, fecieron la renta por dies años. Es la paga primera el día de Santa María de setienbre que será de (MCD)LXXVIII años. Testigos: Diego de la Barcena e Pedro Suama, becinos de Baldelateja e Fernando de Robredo, becino del dicho lugar de Robredo.

Crismón. Dies e nueve dias del mes de marzo (MCD)LXXVIII años en presencia de my Juan Delgado de Tablada, canónygo de Sant Martín de Escalada, escribano notario público por la autoridad real e de los testigos que estavan presentes, Juan de Escalada, becino de Covanera bendió a Garcia Ruys de Orbaneja canónygo del dicho monesterio (107) ciertas heredades en Pesquera: primeramente una faza al Foyo del Bal, sulquero Pedro Martín a otra faza al Abal, cercana Baldaneros, sulqueros fijos de Alonso Ruys, otra a los Centallos por donde ban a Cortiguera, sulqueros: Juan Alonso, graxo de Porquera, otra faza al Er de Canán, Pedro Martín, al nogal del Er de Canán (108); otra faza sulquero: García Alonso Ruys de la Lastra de Toriente, otra tierra sulquero: Garcia de Alonso Ruys, estas dichas tierras de pan levar bos bendo con todas sus entradas e salidas por precio e quantía de quynyentos e sesenta maravedises de los quales me otorgo por bien contento a toda /hoja 43.4/ my boluntad e en razón de la paga renuncio todas la leys, fueros biejos e nuevos que en my favor sean e otorgo la carta por fuerte e firme a consejo de letrados e juro la fe syn mal engaño de non yr nyn benyr contra ella. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Pedro de Cihuenza, escudero del Señor don Rodrigo de Castañeda e Ru Lo-

(107) Tachado «la faza al».

<sup>(108)</sup> Los datos de esta faza están mal expresados en el original, resultan oscuros o repetidos.

pes, canónygo e capiscol del dicho monesterio e Juan, fijo de Juan Gallo e ego dictus scriba (109).

Obligación de Juan de las Penyllas a Ruy Lopes. Crismón. Ocho días del mes de mayo de (MCD)LXXVIII años en Sant Martín de Escalada Juan de las Penyllas, becino de Pesquera, se obligó asy mesmo e a todos bienes muebles e rayces abidos e por aber de dar e pagar a Ru Lopes, canónygo e capiscol en el dicho monesterio desde oy día fasta el día de Sant Myguel de setienbre primero que bendrá novycientos maravedises de cierto pan que del abia recibido e renunció todas las (leys) e fueros biejos e nuevos, escriptos e non escriptos e otorgó esta carta por fuerte e firma a consejo de letrados e juró la fe syn mal engaño de non yr nyn benyr contra el nyn contra parte del. Testigos que estavan presentes llamados e rogados: Fernan Pedro, becino del licho lugar de Pesquera e Andrés Barahona, becino de la Nues de Urbel. Johanes Delgado.

/Hoja 44.ª/ Carta de benta de Diego Ruys e su mugier. En Sant Martín de Escalada doce de mayo de (MCD)LXXVIII años en presencia (de my) e de los testigos de yuso escriptos Diego Ruys con licencia e autoridad de my su mugier María e la dicha María con licencia del dicho Ruys amos juntamente bendieron toda la herencia que abieren (en) Sant Andrés e Cenyceros e sus térmynos segund que lo abían heredado de Avelina? su abuela de la dicha María por precio e quantía de docientos maravedises e bendieron lo de la piedra del río a la foja del monte. Otorgaron la carta a consejo de letrados. Testigos que estavan presentes: Pedro Gallo prior e Ru Lopes capiscol e García Ruys e García Gomes de Escalada arcipreste, canónygo en el dicho monesterio. Johanes Delgado (110).

Lunes primero de nobienbre del Señor de myll e quatrocientos recyby de Ru Martines pa en pago del Sacramental ciento e setenta maravedises por parte de todos los clérigos (111).

A V de mayo (112) de (MCD)LXXVIII Ru Dias de Gredilla bendió una byna que abía (113) heredado de su padre Diego Ferrandes, becino de Barrio de Saylices la qual byna está al térmyno del dicho lugar, de Juan del Canpo, el mozo, becino de Baldelateja por noventa maravedises de los quales se otorgó por bien contento a toda su boluntad e otorgó carta fuerte a con-

(111) Esta afirmación parece ser el comienzo de un protocolo interrumpido. Está tachado.

<sup>(109)</sup> Este protocolo está tachado.(110) Este protocolo está tachado.

<sup>(112)</sup> Entre el párrafo anterior y éste está escrito con letra gótica lo siguiente: «My señora. Estava queda en la sama, yo le devia a ella durar». Lo cual parece ser ejercicio caligráfico o texto de alguna composición poética religiosa o profana. (113) Tachado «bendido».

sejo de letrados. Sulqueros de amas partes son Juana de Orbaneja, fija de Diego Ferrandes de Saylices. Testigos que estavan presentes: García Gomes de Escalada, arcipreste de Covanera e Ru Lopes de Tuvylla, canónigo e capiscol de Sant Martín. Año e mes e día suso dicho. Johanes Delgado (114).

/Hoja 45.ª/ De Fernando del Cascajar de Turzo. En XXIII de febrero de (MCD)LXXXI (115), en el monesterio de Sant Martín de Escalada estando presentes el arcipreste e el prior paresció ende Fernando del Cascajar, becino de Turzo, respondiendo a los plazos que el dicho prior abí fecho sobre un solar que es en el dicho lugar de Turzo el qual solar abí sido de Fernando Calbo su padre e pedió a los sobredichos le diesen el sobredicho solar pues a él pertenescía e luego el dicho arcipreste por virtud del poder que tiene del señor arcediano de Burgos e abad del monesterio e el prior por si e por el cabildo (116) dieron e trespasaron el dicho solar con tal condición que el dicho Fernando le tenga fecho e derecho e poblando dentro de oy un año e que pague pechos e derechos segund leal basallo deve pagar a lo qual el dicho Fernando se obligó asi e a sus bienes so pena de seyscientos maravedises. Testigos: Ru Gallo e Pedro Gallo e Alonso Martín, besino de Quintanylla (117).

Crismón. En Sant Martín XXXI de marzo de (MCD)LXXXI. Martín Ruys de Pradilla levó ocho cántaras de byno a XXXVII maravedises cada cántara. Crismón. Juan de Soto, becino del dicho lugar, quatro cántaras al dicho precio. Crismón. Juan de la Peña de Hos, ocho cántaras al precio suso dicho. Crismón. Pedro Martines de Hos, cinco cántaras al precio suso dicho. Plació de pagar al día de Ramos primero que biene so pena de cada uno un real.

/Hoja 46.º/ Carta de Pedro Gallo prior. Crismón. En Santgentes de la Lora XXIII de agosto de (MCD)LXXXI años, Pedro Ferrandes de Quintanylla (e) Juana su mogier, becinos del dicho lugar. con licencia e autoridad que el dicho Pedro de Quintanylla le dió pa otorgar lo adelante contenydo, amo juntamente tomaron a medias una yegua color negra e una potranca color prieta que fue de los merchantes de Pedro Ferrandes Gallo, becino de Escalada prior en el monesterio de Sant Martín de Escalada que los sobre-

<sup>(114)</sup> Este protocolo está tachado.

<sup>(115)</sup> Llamamos la atención al lector sobre esta fecha que está clara en el original y que supone un salto de tres años. Pudiera faltar algún cuadernillo lo que hay que admitir como probable dado el estado de la encuadernación del manuscrito.

<sup>(116)</sup> Tachado «con tal condición» que repite más adelante con mayor acierto.

<sup>(117)</sup> Escrito al margen interior con distinta tinta: «Pesentado a XV de hebrero de ? años. Testigos: Alonso ?, Rodrigo Gallo, becino de Quintanylla».

dichos le abían de dar a cabo sano novecientos cincuenta maravedises los quales se obligaron de le pagar bien e llanamente e se sometieron a la juridicón eclegiástica e más se obligaron de regir bien la dicha yegua e potranca e lo que dellas se recresciese e si por su culpa alguna cosa se perdiese se obligaron de lo pagar a su propia costa e otorgaron carta fuerte a consejo de letrados. Testigos: García Gomes de Quintanylla, clérigo de Escalada, e Pedro Gallo, fijo de Pedro Gallo, becino de Quintanylla, e Pedro, fijo de Pedro de Quintanylla, becino de Sagentes, fiador obligóse como deudor principal. Anlas de tener por syete años. Johanes Delgado.

De Pedro Castillo de Tovylla a Ferrero de Banuelos. En el lugar de Tovylla en XXII de febrero de ochenta e dos años Pedro Castillo, becino del dicho lugar, fizo recado al Ferrero de Banuelos por once fanegas de trigo menos un celemín las quales le devya de un buey e juró la fe e otorgó el recado fuerte a consejo de letrados e se sometió a qualquier juridición. Testigos: Juan de Estevano e Pedro Ruys, becino del dicho lugar de Tovylla.

Al postigo de Sant Martín, en XXIII de febrero de ochenta e dos años, Ru Gallo, becino de Quintanylla, otorgó e dió todo su poder llenero, bastante, segund que él mismo lo abía pa que él en su nonbre recaudase ciertos maravedises que de devya Diego Gomes de Castaneda, abad de Pontones, los quales le abía enbiado con Garcia Gallo su fijo e otras qualesquier demanda o demandas questión o questiones que a él atanyesen asi en demandando como en defendiendo so auqella claúsula que es dicha en latín: «judicium si est...». Testigos: Garcia Gomes, arcipreste, e Garcia Ruys e Ru Prescaros (118).

/Hoja 47.4/ Carta de enpeño de Juan de Escalada de Tovylla. En el monesterio de Sant Martín, Crismón, en XIIII días del mes de abril de (MCD) LXXXII años. Juan de Escalada, becino de Tovylla, dió a enpeño e por nonbre de enpeño todas sus heredades e binas e árboles e toda la su facienda segund que él lo tiene e le pertenesce en el lugar de Escalada a María Dias, becina de Orbaneja, que no estava presente, e a Fernando, fijo de Juan el cavallero, becino de Escalada, por tres años primeros siguientes por dos myl maravedises los quales dellos recibió e non lo quiitando en el térmyno sobredicho otorgó carta de benta e el precio fuese a bista de dos onbres e ha de acer quenta de los dichos dos myll maravedises sesenta en cada uno de los dichos tres años. Testigos: Juan de María Lopes y García Ruys e Alonso Dias los quales se obligaron amos a dos por la dicha María Dias e el dicho Fernando de lo tener enderezado bien e otorgaron carta sy necesario fuere asy en recibidolo como el dicho Juan de Escalada en dabidolo. Fernandes Delgado. García Ruys.

Confirmación del testamento del ferrero de Banuelos. Crismón. En beinte seis dias del mes de abril del Señor de myll e quatrocientos (119) e ochenta dos años Juan Gomes, ferrero, berino de Banuelos, otorgó por fuerte el testamento que su muger avya fevho e que le fició a él otro tal e confirmólo e diólo por bueno e dió poder a los babezaleros en el dicho testamento contenydos pa añadir todas las cosas cunplideras al servycio de Dios e al bienestar de su conceincia. Testigos que estavan presentes: Ruy Lopes, clérigo del dicho lugar de Tovylla e canónygo e capiscol en el monesterio de Sant Martín de Escalada e Martín García de Baldelateja. Johanes.

Crismón. En el monestario de Sant Martín de Escalada en dies e ocho días del mes de mayo del Señor de myll e gautrocientos e ochenta e dos años, Ruy Lopes, canónygo e capiscol del dicho monesterio respondiendo a una carta del Señor arcediano de Burgos e abad del dicho monestario en la qual mandava al prior e cabildo que non servyesen a Fayoluengo so pena de obediencia, que non le serviesen ellos por sy nyn nenguno dellos, lo qual el dicho Ruy Lopes dixo que en el servycio del monesterio que estava presto de lo facer segund devya; enpero en lo de Fayolucago que a perdonado su mandado e non lo convendría de conplir por quanto era beneficio del dicho cabildo e que lo quería servyr su parte o lo que podiese por se mejor mantener e non tomar capellán pa él pues non tenya facultad pa lo pagar e asi mesmo que en lo de /hoja 48.4/ putar que non consentía (120) que uno putase por un año entero salvo por su semana e cada uno putase la suva por quanto pudái dar mejor cuenta del tal cargo, que en que él que negase non podría dar tal cargo cuenta, enpero por su semana que la putaría sobre juramento e que aquello respondía e respondió al prior e al provysor que presentes estavan que él que non era obligado de vr sobre tales casos nyn otros semejantes a Burgos nyn a otra parte e pediólo por testimonyo. Testigos: García Ruys e el dicho provysor García Gomes e el prior (e) beneficiados en el dicho monesterio. Johanes Delgado.

... parte, tierra? de la iglesia mayor de Covanera (121).

Crismón. En Sant Felices a once dias del mes de junyo de (MCD) LXXXII años, Juan Calera, becino del barrio de Sant Felices bendió a Diego Gomes, cura e clérigo del dicho lugar, dos tierras de pan levar que él abía en

<sup>(118)</sup> Antes de este protocolo, en el manuscrito, hay indicios de haber sido cortadas dos hojas. Falta el nombre del delegado en el original.

<sup>(119)</sup> Tachado «setenta».

(120) En la hoja del original que aqui comienza falta aproximadamente un quinto de la parte superior que ha sido desprendido con objeto cortante, a juzgar por el sentido del texto, antes de asentar el protocolo.

(121) Esta línea pertenece a la cara B de la hoja 48, que acabamos

de decir, está cortada en la parte superior. Parece ser un dato olvidado del protocolo siguiente.

térmyno de Covanera, la una a do dicen a la Qorba que ha por sulqueros: García, fijo de Juan Ferrandes e de la otra parte arcipreste Andrés e la otra a do dicen Carrera Tapia, sulqueros: Juan Fernandes, becino de Covanera e de la otra Pedro Rodrigo de Sant Felices? segund a él pertenescía por razón de una conpra que él abía fecho de los fijos de Alonso Ruys de Termynón, por precio de seys myll maravedises de los quales se otorgó por bien contento a toda su boluntad e renunció en razón de la paga todas las leys e fueros, speciales e generales, que en su favor sean e la ley de Alcalá que fabla en el fecho del engaño e se obligó de lo facer cierto e sano so pena de dar otras tales tierras e tan buenas a ojo de doblo de ellas, estavan los maravedises de la conpra con el doblo e dió poder a la justicia e juró la fe e otorgó carta fuerte e firme a consejo de letrados. Testigos: Ru Peres de Covanera e Pedro Fernandes de Tablada. Johanes Delgado (122).

/Hoja 49.4/ Obligación del Gato de Siero a García Ruys. Myércoles, XXI días del mes de junyo de (MCD) LXXXII años, en Siero, Pedro el Gato e María su mugier se obligaron de dar e pagar a García Ruys de Orbaneja, canónygo en el monesterio de Sant Martín de Escalada, quatrocientos ochenta maravedises los quales le devya por razón de un buey, plazo a Sant Myguel de setienbre primero que biene. Otorgaron carta fuerte, dieron poder a la justicia e juraron la fe. Testigos: Fernan Sanches e Juan Ferrandes, becinos del dicho lugar de Siero.

Crismón. Este dicho día los sobredichos (123) tomaron (124) a medias del dicho García Ruys doce ovejas con sus fijos e seys cabradas e quatro cabritas e an de dar de calda quatrocientos e cincuenta maravedises a cabo sano, an de tener el dicho ganado seys años, obligaronse de lo regir e enderezar e tener em pie e de lo pastorgar e facer dello como lo suyo e si por su culpa se perdiese o menoscabase, de lo pagar a su costa. Otorgaron carta fuerte en firme a consejo de letrados e dieron poder a las justicias. Testigos los sobredichos Fernan Sanches e Juan Ferrandes. De los frutos que se recrescieren an de dar lo medio al dicho García Ruys e de toda la ganancia. Johanes Delgado.

Poder de Pedro Fernandes de Tablada. En Tablada de Rucerón en quatro días del mes de jullio, año del nacimiento del Señor de myl e quatrocientos e ochenta e dos años Pedro Ferrandes, clérigo del dicho lugar e capellán en el monesterio de Palacios de Venfiel, dió todo su poder llenero, bastante, segund e en lamejor forma que podía e de derecho devya con poder de sustituyr a Ruy Lopes de Tovylla, su tío, canónygo capiscol en el monesterio de Sant Martín de Escalada, que estava absente así como si fuera presente, pa que él en su nonbre podiese recabdar qualesquier maravedises o pan o otras cosas qualesquier a él fuesen devydas e facer todos los atos e

secuciones que él mesmo faría pa los cobrar e asi mesmo responder e defender algunas cosas que a él fuesen de mandas e pa poder recibyr colación de beneficio en su nonbre o revodcar o prometer o facer qualquier tal ato si necesario fuese relevandole de toda carga de satisfación a se obligó de axer por cierto e grato e rato e valedero todo lo que el dicho Ru Lopes feciese e estaría por lo que él fuese condenado e juró la fe. Testigos: Pedro Gomes Montero e Alonso de la Plaza, el mozo e Alonso Bicario, becinos de Tablada. Johanes Delgado.

(CONTINUARA)